



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 20 de Septiembre de 2021

Tomo III

Número 142 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----PÁGINA.2

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LO APROBADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, RESPECTO A LA EXTENSIÓN DE M2 CONSTRUIDOS, DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA ÁNGELES MASTRETTA. -----PÁGINA.83

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES. -----PÁGINA.88

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTALADORA QUE TENDRÁ A SU CARGO CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA EL PERÍODO 2021-2024. -----PÁGINA.92

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA. -----PÁGINA.95

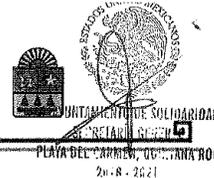
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ACUERDO TSJQROO/10/2021, POR EL QUE SE READSCRIBE AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ÁNGEL YSIDRO QUINTAL QUINTAL, A LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL. -----PÁGINA.139

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. CONVOCATORIAS A CONCURSO 001 CCLQROO/2021, 002 CCLQROO/2021, Y 003 CCLQROO/2021. -----PÁGINA.143

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO A JOSÉ ANTONIO MILLET PALOMEQUE, EXPEDIENTE 247/2020, POBLADO, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.175



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



17

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Nuevo Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3º, 65, 66 fracción I inciso c), artículo 93, fracciones VII y IX, 221, 222 y 223 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 8 fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipal Solidaridad, Quintana Roo; y

ANTECEDENTES

Que como resultado de la aprobación de la propuesta de reforma del artículo 78 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. En donde se define como facultad de la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático ser la autoridad competente para el desahogo y gestión en la materia de Ecología y Protección del Ambiente, la Comisión Edilicia de Ecología, Ambiente y Protección Animal inició los trabajos de la elaboración y formulación de propuesta del **Nuevo Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**. A fin de actualizar y armonizar el marco normativo Municipal con el marco normativo Estatal y Federal.

Que con fecha de 17 de julio de 2020 la Dirección Consultiva emitió su Análisis y Observaciones del Proyecto del Nuevo Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad a través del oficio S.JyC/DCONS/0200-07/2020, signado por la Lic. Heidi del Carmen Santos Pérez, Directora Consultiva de la Secretaría Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

Que con fecha de 18 de agosto de 2020 el Colegio de Biólogos de Quintana Roo emitió sus comentarios y sugerencias del Proyecto del Nuevo Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo

Que a través del oficio MSOL/SEDEAI/UMR/098/2020, con fecha de 24 de noviembre de 2020 la Unidad de Mejora Regulatoria emitió un análisis de impacto regulatorio del Proyecto del Nuevo Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

1

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD

SECRETARÍA GENERAL
PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
20-8-2021

Que con fecha de 18 de diciembre de 2020, fue aprobado durante la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal del Municipio de Solidaridad la Propuesta del Nuevo Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que con fecha de 09 de febrero de 2021, fue recibido en la Secretaría General el oficio 5R/0014/2021, signado por la C. Bárbara Aylín Delgado Uc, Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal del Municipio de Solidaridad, mediante el cual solicita se someta a consideración del Cabildo el Proyecto del Nuevo Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
MUNICIPIO DEL CARÁJEN, Q.R. SOLIDARIDAD
2018 - 2021

propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en materia de servicios públicos, prestar los servicios públicos que establece la Constitución Federal y los que la Legislatura del Estado establezca a su cargo; expedir los reglamentos que establezca las condiciones a que se deberán someter las autorizaciones de servicios públicos y determinar cuáles deben garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.

Que de conformidad con el artículo 90 fracciones VI y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, "El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VI. - Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformar y adiciones en su caso. VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.
PLAZA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.
2018 - 2021

Primero.- Se aprueba el Nuevo Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo., para quedar como se muestra en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

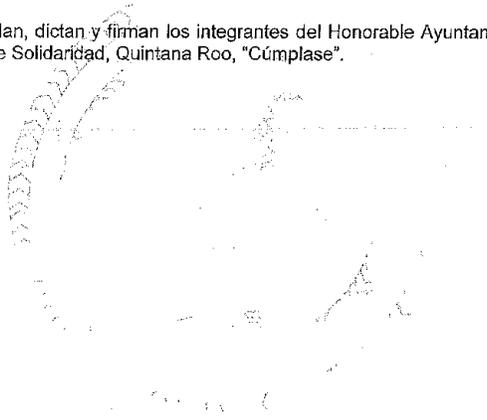
Segundo: Se abroga el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de diciembre de 2008, como lo indica el Artículo Segundo Transitorio del Nuevo Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".

QUINTANA ROO
SOLIDARIDAD
QUINTANA ROO



CON ORDEN Y ESPERANZA

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general; tienen por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través de la aplicación de normas para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos de éstos, a fin de incrementar en el Municipio de Solidaridad la calidad de vida de sus habitantes y cumplir con la responsabilidad global.

Cuando en este Reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente, deberán referirse en cuanto al género particular del nombrado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad e interés público lo siguientes rubros:

- I. El ordenamiento ecológico local del territorio municipal;
- II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local, y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda como de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;
- IV. El establecimiento de medidas para el control de la contaminación de aire, agua y suelo, en el territorio municipal;
- V. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la federación y del estado.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
CHETUMAL, QUINTANA ROO
2021

Artículo 3. El presente Reglamento privilegia los siguientes principios:

- I. **Precautorio:** Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;
- II. **Economía Circular:** Concepto económico y de mercado que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios, recuperando el valor de los productos y materiales, minimizando el consumo, la generación de residuos, el uso de recursos, el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía;
- III. **Acceso a la información:** Las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva que proporcionen las autoridades municipales a fin de contar con información sobre los riesgos, impactos y efectos a la salud y al ambiente;
- IV. **Participación ciudadana:** Las autoridades municipales tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en el Municipio de Solidaridad a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente;
- V. **Fortalecimiento institucional:** Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión ambiental sustentable, para asegurar la sostenibilidad de las acciones, planes, programas, mediante acciones articuladas a nivel municipal, estatal y nacional, con participación efectiva del sector privado y la ciudadanía;
- VI. **Cultura ambiental:** Acción de crear conciencia respecto a la incidencia de todas las personas en la conservación, prevención y protección de los recursos naturales y la calidad del ambiente;
- VII. **Sostenibilidad financiera:** Condición indispensable que deben alcanzar los objetivos, estrategias e indicadores de los planes y programas derivados de este ordenamiento, diversificando las fuentes de financiamiento, considerando los fondos recaudados por las tasas, inversiones privadas, aportes de responsabilidad social empresarial, entre otros;
- VIII. **Rehabilitación:** Establecer acciones orientadas a rehabilitar y recuperar los sitios contaminados por el manejo inadecuado de residuos de manejo especial y/o residuos sólidos de competencia municipal;
- IX. **Análisis de costos beneficios:** Las acciones públicas que lleven a cabo las autoridades deberán considerar el análisis entre los recursos a invertir y los retornos sociales, ambientales, económicos y culturales esperados;
- X. **Competitividad:** Las acciones que se lleven a cabo en la materia a que se refiere el presente Reglamento, deberán contribuir a mejorar la competitividad del Municipio en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público desde una perspectiva de calidad de vida



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
CHETUMAL, QUINTANA ROO
2021



de sus habitantes;

- XI. **Gestión para resultados:** Las acciones públicas deben orientarse a la gestión por resultados, e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados;
- XII. **Seguridad Jurídica:** La gestión pública que lleve a cabo el Municipio, deberá sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualidad de la gestión pública en la materia a que se refiere este Reglamento, y
- XIII. **Mejora continua:** El desarrollo sostenible es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.

Artículo 4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderán, además de las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, las siguientes:

- I. **Bolsa biodegradable desechable:** Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que pueden ser metabolizados por alguno de los componentes del medio ambiente;
- II. **Bolsa de empaque o producto:** Tipo de empaque que no cuenta con un mango y que por cuestiones de asepsia, deba ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados;
- III. **Bolsa de plástico desechable:** Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores;
- IV. **Bolsa reutilizable:** Tipo de empaque que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cinco veces, puede ser de fibra natural o sintética;
- V. **Bosque urbano:** Área con vegetación natural o inducida, caracterizada como área verde o espacios abiertos en los instrumentos de planeación territorial, ubicada en la zona urbana, en la que predominan especies leñosas, cuya función principal es la de proporcionar bienes y servicios ambientales;
- VI. **Comisionado de Vigilancia:** Es un cargo dentro de la Comisión Ambiental Municipal y es la persona encargada de supervisar que se cumpla con las disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal y el Capítulo de la Comisión Ambiental Municipal del presente Reglamento así





como supervisar la coordinación de la citada Comisión;

- VII. **Compensación ambiental:** La inversión o las acciones que el responsable de un daño al ambiente haga para mitigar dicho desequilibrio, equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño;
- VIII. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Comisión Interadministrativa;
- IX. **Consumidor:** Toda persona física o moral que adquiere o recibe productos, mercancías u otros materiales en una unidad económica;
- X. **Compensación:** Medida que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;
- XI. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Comisión Interadministrativa;
- XII. **Corresponsabilidad:** La responsabilidad compartida entre diversos actores;
- XIII. **Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;
- XIV. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales;
- XV. **Desmorte de arbolado:** Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, si no caracterizarse el terreno como forestal,
- XVI. **Dictamen ambiental de factibilidad de giro:** Documento emitido por la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático del Municipio de Solidaridad mediante el que se determinan acciones para prevenir impactos ambientales negativos derivado de la actividad ejecutada por los negocios;
- XVII. **Dictamen técnico de evaluación ambiental:** Documento emitido por la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático del Municipio de Solidaridad para dar opinión técnica sobre los posibles impactos ambientales de las actividades propias o derivadas de las autorizaciones que en el ejercicio de sus atribuciones, realice una dependencia de la administración pública;
- XVIII. **Dirección:** Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático del Municipio de Solidaridad;
- XIX. **Ecoeficiencia:** Proceso continuo orientado a maximizar la productividad de los recursos, minimizando residuos y emisiones contaminantes, y generando valor. Queda incluida dentro de esta definición la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables;
- XX. **Especie exótica:** Especie que se establece fuera de su hábitat natural;
- XXI. **Especie invasora:** Especie exótica que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en el nuevo hábitat que amenaza la diversidad biológica nativa o la salud pública;





MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
PLAN DEL CARRERA, QUINTANA ROO
2011-2021



- XXII. **Especie migratoria:** Aquella que se desplaza de manera periódica por el territorio como parte de su ciclo biológico;
- XXIII. **Especie nativa:** Aquella que se encuentra dentro de su área de distribución natural;
- XXIV. **Factibilidad ambiental:** Documento de carácter informativo mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático del Municipio de Solidaridad proporciona a los promoventes los usos de suelo y criterios ecológicos aplicables establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local vigente en un determinado predio dentro del territorio municipal;
- XXV. **Fauna Feral:** Son las especies exóticas que se establecen en el medio silvestre luego de haber tenido condición doméstica;
- XXVI. **Flora silvestre:** Especies vegetales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio;
- XXVII. **Fondo Ambiental:** Fondo Municipal para la Protección Ambiental, el cual operará a través de un fideicomiso público, constituido con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de las acciones contempladas en el presente Reglamento;
- XXVIII. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XXIX. **Hábitat:** Sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, una población, una especie o comunidades de especies en un tiempo determinado;
- XXX. **Inspector ambiental:** Servidor público capacitado y facultado para la inspección, verificación, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales;
- XXXI. **Instrumentos de gestión ambiental:** Mecanismos cuyo propósito es la protección, preservación, conservación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, tendientes a garantizar el derecho al ambiente sano y el desarrollo sustentable;
- XXXII. **Inventario de fuentes emisoras de competencia municipal:** Listado ordenado de todos los establecimientos de competencia municipal, con el propósito fundamental de contar con información de las tasas de emisión de los contaminantes del aire y sus diferentes fuentes emisoras.
- XXXIII. **Joya Botánica.-** Es todo árbol nativo de la región que por su gran tamaño o altura así como por su alto valor ecológico es digno de ser conservado;
- XXXIV. **Ley:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Estado de Quintana Roo;
- XXXV. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
PLATA DEL CARRO, QUINTANA ROO
20 de Septiembre 2021

XXXVI. Limpieza de terrenos: El retiro de vegetación herbácea industrial y estacional;

XXXVII. Municipio: Municipio de Solidaridad;

XXXVIII. Parque recreativo: Predio administrado por la autoridad municipal para la conservación de plantaciones urbanas con la finalidad de ser espacios de educación ambiental e integración social;

XXXIX. Permiso Ecológico: Autorización expedida por la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático del Municipio de Solidaridad, mediante la cual se determinan acciones para prevenir y corregir impactos ambientales negativos, derivados de la actividad ejecutada por comercios, servicios y microindustria de competencia municipal;

XL. Perifoneo: Actividad a través de la cual se transmiten, por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación, piezas musicales, discursos, noticias o anuncios publicitarios;

XLII. Plaga: Biotipo vegetal o animal patógeno que ponga en riesgo los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o la salud humana;

XLIII. Plantaciones Urbanas: El establecimiento y desarrollo de vegetación de cualquier tipo con la finalidad de demarcar límites y zonas, evitar erosión eólica o hídrica, proteger del sol, atenuar emisiones sonoras, realzar el paisaje de espacios de recreo o esparcimiento, parques, plazas y cualquier área en la zona urbana;

XLIV. POEL: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad;

XLV. Poda: Corte de ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar su forma o sanearlo;

XLVI. Política ambiental: Conjunto de principios, lineamientos y criterios que orientan la estrategia y planeación del desarrollo en el territorio municipal;

XLVII. Prestador de servicios técnicos: Profesional capacitado para la elaboración de estudios técnicos inscrito en el Registro de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Registro de Prestadores de Servicio Ambientales de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, o en el Registro que para este fin genere la Dirección;

XLVIII. Principio Precautorio: Medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo cualquier posible daño ambiental, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible;

XLIX. Programa de Educación Ambiental: Estrategias y líneas de acción que regirán la educación ambiental en el territorio municipal;

L. Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL): Instrumento de planeación que, fuera de los centros de población, regula los usos de suelo





con el propósito de proteger al ambiente;

LXIX. Reforestación: Establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

LXX. Registro Municipal: Registro Municipal de Emisiones. Instrumento de registro a cargo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad del Municipio de Solidaridad, de las fuentes de emisiones nacionales y estatales, los proyectos de reducción de emisiones, así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión;

LXXI. Reglamento: Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Q. Roo;

LXXII. Resiliencia: Capacidad de un ecosistema de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación haya terminado;

LXXIII. Ruido: Emisiones sonoras que por su intensidad dañan la salud de las personas;

LXXIV. Secretaría: Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad del Municipio de Solidaridad;

LXXV. SEMA: Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

LXXVI. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

LXXVII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero;

LXXVIII. UGA: Unidad de gestión ambiental. Es la unidad básica de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, sobre la que aplicarán en forma diferencial las políticas, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que constituyen la parte normativa del mismo;

LXXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

LXXX. Unidad económica: Entidades productoras de bienes y servicios, sea su situación legal o fiscal de personas físicas o morales;

LXXXI. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre;



LXXXII. **Zona rural:** Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana; y

LXXXIII. **Zona urbana:** Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

Artículo 6. El ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a municipios, estados y Federación bajo el principio de concurrencia, por lo que para efectos del presente Reglamento, son autoridades en materia ambiental de competencia municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad;
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Secretaría General del H. Ayuntamiento;
- VI. La Tesorería Municipal;
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. La Dirección de Transporte Público municipal;
- IX. La Oficialía Mayor; y
- X. La Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático municipal.

Corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, la aplicación de las disposiciones reglamentarias de este ordenamiento en el desarrollo de sus actividades y ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar a través de su personal facultado, la información técnica necesaria dentro de su respectivo ámbito de competencia, que le sea solicitada por las autoridades en materia ambiental antes mencionadas.

Artículo 7. La Dirección vigilará la adecuación de los programas a las actualizaciones de normatividad ambiental nacional e internacional derivada de los convenios y tratados en los que México sea parte.

Artículo 8. El Municipio promoverá encuentros municipales y regionales que fomenten la implementación de prácticas industriales amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO

DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 9. La Comisión Ambiental del Municipio de Solidaridad, es el órgano consultivo permanente de coordinación institucional y de concertación social, y tiene las siguientes facultades:



- I. Analizar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal;
- II. Proponer prioridades, programas y acciones ecológicas;
- III. Impulsar la participación en estas tareas de los sectores públicos, social y privado.
- IV. Coordinar la participación interna de los diferentes sectores que integran la Comisión, en asuntos en materia del presente Reglamento, particularmente en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que correspondan al Municipio;
- V. Proponer las restricciones correspondientes para efectos de protección ambiental en zonas o planes de jurisdicción municipal;
- VI. Promover la participación organizada y corresponsable de los habitantes, así como de los grupos sociales privados del Municipio, en las tareas de gestión ambiental municipal;
- VII. Promover la protección ambiental en el territorio municipal;
- VIII. Promover la participación activa de la administración municipal en programas de educación ambiental;
- IX. Promover el uso racional y ordenado del agua así como evitar la contaminación y deterioro del manto freático;
- X. Promover la participación de los diversos sectores público, privado, social y educativo, en la instrumentación de políticas públicas para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como la elaboración de planes de manejo tendientes a lograr la reducción, reciclaje y reutilización de residuos sólidos urbanos, impulsando la implementación de tecnologías avaladas por los tratados y organismos ambientales de la comunidad internacional, para dar cumplimiento a dicho fin.
- XI. Formular y en su caso, aprobar el Reglamento interno de la Comisión;
- XII. Promover la conformación de comités y subcomités para el mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales;
- XIII. Promover la protección y conservación de la biodiversidad municipal y de los recursos naturales;
- XIV. Promover la reforestación y/o restauración del territorio municipal;
- XV. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio y en general en el cumplimiento del objeto de este Reglamento, preferentemente a través de convenios de concertación con las



- organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad;
- XVI. Promover el diagnóstico de las causas y efectos de la deforestación del territorio municipal así como de medidas para minimizarla, prevenirla, controlarla y eliminarla;
- XVII. Participar en el proceso de seguimiento y evaluación de los Programas de Ordenamiento en el territorio municipal.
- XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 10. La Comisión, estará presidida por el/la Presidente/a Municipal y como Secretario/a Técnico, el/la Director/a de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático; vocal el/la Secretario/a de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad del Municipio de Solidaridad y un/a Comisionado/a de Vigilancia el/la Regidor/a Presidente/a de la Comisión Ejecutiva de Ecología, Ambiente y Bienestar Animal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, así como dos representantes vocales de cada uno de los sectores académico, público, privado y social.

La Comisión a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de proponer la integración de nuevos miembros que se distingan por su experiencia y trayectoria en el manejo de los recursos naturales y protección al ambiente con la finalidad de fortalecer la estructura y función de la Comisión.

Asimismo para la integración de nuevos miembros se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno de la Comisión y aprobadas por mayoría de votos.

Artículo 11. La Comisión se instalará dentro del primer semestre de cada administración municipal y durarán en su encargo el tiempo que perdure la administración en turno.

Artículo 12. La Comisión sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses, a convocatoria del Presidente de la misma o en su defecto a solicitud expresa de una tercera parte de sus miembros.

El Presidente de la Comisión o en su defecto el Secretario Técnico, podrán convocar a sesión cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la misma, siempre que justifique la importancia y necesidad de la reunión.



Artículo 13.- La Comisión integrará comités para la atención de las facultades que le otorga el artículo 9 del presente Reglamento, mismos comités que serán plurales, específicos y podrán estar integrados por diversos sectores de la sociedad según lo determine el Reglamento interno que para tal efecto se apruebe. Así mismo cuando se considera necesario, podrán participar personas ajenas a la Comisión, como asesores externos. Los coordinadores operativos serán los que presidan los comités derivados de la Comisión Ambiental Municipal, y éstos serán nombrados por la misma Comisión.

Artículo 14. Los acuerdos que se tomen en la Comisión y los comités que de ella deriven serán por mayoría, en donde el presidente y/o coordinador operativo de la misma tendrán voto de calidad; dichos acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para todos los integrantes.

El Secretario Técnico de la Comisión levantará acta de cada sesión, la cual deberá contener los acuerdos que se hayan tomado; dicha acta deberá ser puesta en conocimiento de todos los miembros de la Comisión.



Artículo 15. La Comisión sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes o en su defecto se emitirá una segunda convocatoria a efecto de sesionar por lo menos con el treinta por ciento de sus miembros.

TÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES

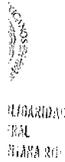
Artículo 16. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Gestión Ambiental;
- II. Aprobar del Programa de Educación Ambiental;
- III. Aprobar las modificaciones al Programa de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del mismo;
- IV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los



centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

- V. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- VI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, no estén otorgados expresamente a la Federación o a los estados, y
- VII. Expedir las normas técnicas ambientales municipales, en los casos que correspondan por competencia.
 - I. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
 - II. Difundir permanentemente la aplicación del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales y en caso de no contar con ellos, priorizar su elaboración;
 - III. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
 - IV. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.



Artículo 17. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa Municipal de Gestión Ambiental;
- II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Educación Ambiental;
- III. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación las modificaciones al Programa de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico así como en la Ley General y su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Expedir las normas técnicas ambientales municipales, en los casos que correspondan por competencia.
- V. La conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental,
- VI. Todas aquellas que se deriven de los ordenamientos en materia de medio ambiente.
- VII. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones en la materia objeto del presente Reglamento;

- 
- VIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, para la implementación de acciones en materia ambiental en los ámbitos regional, estatal y local;
 - IX. Celebrar convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Municipal;
 - X. Fomentar la participación social en la materia; y
 - XI. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de la Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad:



- I. En materia de política ambiental:
 - a) Formular y conducir la política ambiental municipal;
 - b) Aplicar los instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas del Municipio;
 - c) Formular y ejecutar el Programa Municipal de Gestión Ambiental y el Programa de Educación Ambiental;
 - d) Implementar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
 - e) Impulsar y consolidar la promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y vincularla al ejercicio de sus atribuciones en materia ambiental; y
 - f) La constitución del Fideicomiso Público para la operación del Fondo Municipal para la Protección Ambiental.
- II. En materia de evaluación ambiental, participar con la Federación o el Estado, en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;
- III. En materia de control y prevención de la contaminación:
 - a) Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia,



- b) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal,
- c) Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes emisoras de competencia municipal, y
- d) Coadyuvar con la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito así como con la Dirección de Transporte y Vialidad municipal en el establecimiento de criterios y lineamientos de tránsito y vialidad, tendientes a abatir la emisión de contaminantes a la atmósfera producida por vehículos automotores.

IV. En materia de desarrollo urbano, verificar que las autorizaciones en desarrollo urbano sean congruentes con los principios, lineamientos y criterios ambientales que se establezcan.

V. En materia de preservación y mejoramiento ambiental:

- a) A través de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, establecer mecanismos de prevención y control de la contaminación visual y protección al paisaje;
- b) Promover la creación de zonas de conservación o reserva ecológica;
- c) Participar con las dependencias encargadas del manejo y cuidado de las áreas verdes, parques y unidades deportivas de competencia municipal, en la preservación de la flora y fauna silvestre de las mismas;
- d) Promover la creación de áreas naturales protegidas de competencia municipal, y
- e) Coadyuvar con autoridades competentes y organizaciones ciudadanas la protección de la flora y fauna silvestre.

VI. En materia de atención a la denuncia popular, participación ciudadana y educación ambiental:

- a) Atender la denuncia popular de la que se tenga conocimiento o, en su caso, turnarla a la autoridad competente;
- b) Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente;
- c) Promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento;
- d) Participar en la formulación y conducción de la política municipal de



información y difusión en material ambiental;

- e) Celebrar con empresas, asociaciones y academia, acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- f) Propiciar la participación de las organizaciones no gubernamentales en programas de educación o mejoramiento ambiental, y
- g) Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales en la integración de inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevantes para la gestión ambiental a nivel local, regional y nacional.

VII. En materia de gestión ambiental:

- a) Establecer medidas para la procuración de un medio ambiente sano;
- b) Participar en la prevención y control de contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; y
- c) Participar cuando se requiera en la formulación de programas federales, estatales o municipales, que contemplen acciones para la preservación, conservación o restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

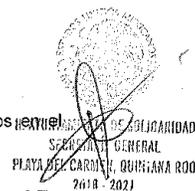
Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. La administración parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- II. Prestar apoyo en el mantenimiento de las áreas naturales protegidas del territorio municipal, y
- III. Coadyuvar con la Secretaría en el rescate y reubicación de vegetación.

Artículo 20. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;
- III. Formar parte del Fideicomiso para el Fondo Ambiental;
- IV. Administrar los instrumentos financieros del Fondo Ambiental; y

- V. Administrar y supervisar los Instrumentos Económicos contemplados en el presente Reglamento.



Artículo 21. Es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal apoyar a la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático para la aplicación de las medidas de seguridad o correctivas que correspondan.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección de Transporte Público municipal:

- I. Ejecutar los convenios de coordinación en materia ambiental respecto de las emisiones a la atmósfera por fuentes fijas;
- II. Proponer estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, y
- III. Las demás que, derivadas de este ordenamiento, le sean conferidas.

Artículo 23. Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Realizar el inventario y catálogo de las áreas naturales decretadas en el territorio municipal en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático;
- II. En su carácter de resguardante, cuando las áreas naturales protegidas sean propiedad municipal, solicitar en caso de invasión, contaminación, destrucción o cualquier otra acción que ponga en los ecosistemas de las mismas, la intervención de la Secretaría Jurídica y Consultiva municipal para que inicie el procedimiento jurídico que corresponda, y
- III. Realizar las acciones necesarias dentro de su ámbito de competencia para la formación, administración y ejecución del Fondo Ambiental.

Artículo 24. Son atribuciones de la Secretaría Jurídica y Consultiva municipal:

- I. Brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento, con respecto de los recursos de revisión que sean interpuestos en contra de las disposiciones de este Reglamento o acciones relativas al mismo.
- II. Asesorar jurídicamente a la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático cuando solicite su intervención;
- III. Atender los asuntos jurídicos que requiera la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático; y

- IV. Asesorar y formular los proyectos de Reglamentos y acuerdos administrativos en materia ambiental que le encomienden las personas que integran el Ayuntamiento así como las que le solicite la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático.

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático municipal:

- I. En materia de Política Ambiental, coadyuvar con la Secretaría en la implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II. En materia de evaluación ambiental:
 - a) Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia en sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
 - b) Autorizar, condicionar, negar o revocar el permiso ecológico municipal para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, cuya regulación en materia de protección ambiental sea de competencia municipal, e
 - c) Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que se expidan en material ambiental.
- III. En materia de control y prevención de la contaminación atmosférica:
 - a) Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, el permiso ecológico municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles o de servicios que funcionen fuentes emisoras de contaminantes;
 - b) Vigilar que las fuentes emisoras de competencia municipal cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y
 - c) Exigir a los responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente.
- IV. En materia de control y prevención de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales:
 - a) Otorgar, condicionar, revocar o negar el permiso ecológico municipal para la instalación u operación de establecimientos mercantiles o de servicios, cuyas actividades generan emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores que comprometan la salud de las personas, y
 - b) Vigilar que las fuentes emisoras de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores contaminantes cumplan con las

Normas aplicables, así como con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y en su caso, exigir la instalación de equipos de control de emisiones.

- V. En materia de control y prevención de la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de origen doméstico, comercial y de servicios de pequeños generadores:
- a) Coadyuvar con la Secretaría, la SEMA y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia en el territorio municipal, y
 - b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de popotes y de bolsas de plástico desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, a las unidades económicas responsables.
- VI. En materia de inspección, verificación y vigilancia:
- a) Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos en las que se le concedan atribuciones, e imponer sanciones por infracciones a la misma, y
 - b) Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas.
- VII. En materia de protección y gestión ambiental, condicionar las autorizaciones que otorga el gobierno municipal para realizar eventos públicos en zonas o bienes de competencia municipal, para garantizar la protección al ambiente y la preservación de los ecosistemas.
- VIII. Elaborar y aplicar el Programa Municipal de Gestión Ambiental;
- IX. Promover la incorporación gradual de ecosistemas a esquemas de conservación;
- X. Proponer el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos u otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación biológica, a través del mantenimiento e incremento de la flora y fauna nativa y otras medidas de manejo;
- XI. Promover el desarrollo y la instalación de infraestructura y acciones encaminadas a minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Desarrollar la instalación de infraestructura y acciones encaminadas a

minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos urbanos y de manejo especial;



- XIII. Gestionar fondos para apoyar e implementar acciones en la materia;
- XIV. Remitir, a la autoridad competente a nivel federal o estatal, la información que soliciten respecto del cumplimiento del Programa Municipal de Gestión Ambiental;
- XV. Gestionar e impulsar Instrumentos económicos en la materia;
- XVI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como, sancionar su incumplimiento; y
- XVII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

CAPÍTULO UNICO
DE LOS PERMISOS

Artículo 26. La Dirección para otorgar, condicionar, revocar, negar o renovar las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos o apoyos de carácter municipal estarán condicionadas al cumplimiento de lo dispuesto en el POEL, los criterios ecológicos municipales, el presente Reglamento y la normatividad legal aplicable para la instalación y operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios así como para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia en sea de competencia municipal por comprometer el equilibrio ecológico.

Artículo 27. La Dirección podrá emitir la Factibilidad Ambiental a solicitud de parte, el cual es un documento de carácter informativo que proporciona a los promoventes los usos de suelo y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEL vigente y, en su caso, en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población en vigor respectivo, para un determinado predio dentro del territorio municipal, a fin de conocer la viabilidad de proyectos en ese determinado predio. Para la obtención de la Factibilidad Ambiental, el promovente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud emitido por la Dirección, debidamente llenado y firmado por el propietario, o legítimo poseedor del inmueble o, su defecto, su

representante legal.

- II. Plano topográfico del predio en coordenadas UTM, Datum WGS-84.
- III. Copia del documento que acredite la legal posesión y/o propiedad del predio.
- IV. Copia de la identificación oficial del propietario y/o representante legal del predio.
- V. Copia del acta constitutiva en caso de personas morales.
- VI. Copia del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal.
- VII. Copia de los oficios de autorización de subdivisión o fusión emitidos por la Dirección de Catastro municipal y Dirección General de Desarrollo Urbano municipal, cuando se trate de protocolización de subdivisión o fusión de predios.



Los documentos presentados en copia simple deberán ser cotejados con sus originales o copias certificadas, a fin de verificar la autenticidad de los mismos.

La emisión de la Factibilidad Ambiental se otorgará previo pago de derechos correspondientes en los términos de las disposiciones hacendarias aplicables.



Artículo 28. La Dirección participará en todas las evaluaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal y/o federal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial. Esta participación consistirá en el análisis de los estudios de impacto ambiental, y demás estudios ambientales para emitir el dictamen técnico de evaluación ambiental para dar opinión técnica sobre los posibles impactos ambientales de las obras o actividades propias o derivadas de las autorizaciones que en el ejercicio de sus atribuciones, realice una dependencia de la administración pública en términos de la Ley General y/o la Ley y sus respectivos Reglamentos en materia de impacto ambiental, según sea el caso.

Artículo 29. Una vez autorizados los proyectos de obras o actividades a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección a través de su personal autorizado, verificará el cumplimiento de las medidas de prevención y/o mitigación, presentados en la manifestación del impacto ambiental, en aquello que sea de competencia municipal.

Artículo 30. Los proyectos de obras o actividades públicas o privadas, que se pretendan desarrollar en el territorio municipal de Solidaridad deberán contar de manera previa a su ejecución, con los Permisos Ecológicos emitidos por la Dirección.

Artículo 31. Los permisos son los documentos mediante los cuales la Dirección otorga autorización en materia ambiental dentro del ámbito de su competencia, para realizar



proyectos de obras o actividades dentro del territorio municipal, debiéndose sujetar a lo establecido en el POEL, el presente Reglamento y la normatividad legal aplicable.

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
PLAZA DE CARABEN, CHETUMAL, QUINTANA ROO
20 de 2021

Artículo 32. Los proyectos de obras y actividades públicas o privadas de competencia Federal o Estatal que pretendan establecerse en el territorio municipal, deberán sujetarse al cumplimiento de las formalidades exigidas por el presente Reglamento, cumpliendo en tiempo y forma los requisitos y procedimientos administrativos para la solicitud de permisos y autorizaciones municipales en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual, deberán presentar ante la Dirección lo siguiente:

- I. Copia en impreso y en formato digital de o los estudios ambientales correspondientes que contenga el acuse de recibo de la autoridad competente, conteniendo como anexos todos los documentos, planos, permisos y demás autorizaciones o concesiones que el promovente haya obtenido para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- II. Copia en impreso y en formato digital de la autorización y demás resolutivos que en materia ambiental que las Autoridades Federal o Estatal hayan expedido.



Artículo 33. La Dirección emitirá los permisos correspondientes previos a la realización de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas que se pretendan desarrollar en el territorio municipal de Solidaridad, siendo éstos los siguientes:

- I. Permiso de Poda de Arbolado;
- II. Permiso de Derribo de Arbolado;
- III. Permiso de Transplante de Arbolado;
- IV. Permiso de Limpieza del Terreno y Remoción;
- V. Permiso de Operación; y
- VI. Permiso de Desarrollo.

El propósito de la estructura del proceso de trámites para la obtención de permisos en materia ambiental señalados en el párrafo anterior, es con el fin de administrar, dirigir, operar y controlar por fases el cumplimiento estricto de condicionantes ambientales y demás instrumentos de la política ambiental municipal, previo a la operación de un proyecto o actividad, y en el marco de la concepción del desarrollo sustentable.

Artículo 34. Los plazos para la expedición de los permisos ecológicos de desarrollo y operación no podrán exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud debidamente requisitada, conteniendo la información correcta y la documentación completa.



Artículo 35. Los plazos para la expedición de los permisos ecológicos de poda y de derribo de arbolado respectivamente, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo de Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo.

Artículo 36. Los permisos otorgados por la Dirección son personales e intransferibles y no lo eximen de la obtención de otros permisos de carácter municipal, estatal y/o federal.

Artículo 37. El solicitante deberá pagar los derechos y aprovechamientos que por concepto de permisos se haga acreedor de conformidad con las leyes tributarias aplicables.

Artículo 38. La Dirección no expedirá los permisos de su competencia que le sean solicitados que no cumplan con la normatividad ambiental y el POEL vigente, aún cuando cuenten con las autorizaciones federales y estatales que en materia ambiental correspondan.

Artículo 39. La Dirección podrá modificar o revocar los permisos mencionados si se infringen los principios y condiciones fijados en los permisos de competencia municipal conforme al procedimiento respectivo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios en que incidiera el promovente.



SECCIÓN I

DEL PERMISO DE LIMPIEZA DEL TERRENO Y REMOCIÓN

Artículo 40. El permiso de limpieza de terreno y remoción vegetal autoriza dentro de predios en áreas urbanas, para el retiro o la remoción parcial de la vegetación arbustiva y herbácea inducida o estacional que se localice en las áreas de desplante de las obras o actividades de un proyecto. Los requisitos para solicitar la obtención del permiso son:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección, indicando el nombre, denominación o razón social y el domicilio en la ciudad de Playa del Carmen para oír y recibir notificaciones, debidamente firmada por el propietario, legítimo poseedor o, en su defecto, el representante legal;

- II. Formato de solicitud expedida por la Dirección, debidamente llenada y firmada por el propietario o su representante legal;
- III. Copia de identificación oficial del propietario, legítimo poseedor o representante legal;
- IV. Denominación, en su caso, y ubicación del predio, así como la superficie a limpiar;
- V. Copia de la autorización en materia de impacto ambiental, según proceda, o documentos de exención emitido por la autoridad federal o estatal que corresponda, cuando el proyecto así lo requiera de conformidad con la legislación aplicable correspondiente;
- VI. Copia en formato digital (Disco compacto) de los estudios de Impacto Ambiental; Manifestaciones, Informes Preventivos y demás documentos legales y técnicos entregados a la autoridad federal o estatal, debiendo contener el acuse de recibido por la autoridad correspondiente;
- VII. En caso de personas morales, el acta constitutiva de la empresa;
- VIII. Copia del Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal, en caso de ser persona moral o que se represente a una persona física.
- IX. Documentación que acredite la legal posesión y/o propiedad del predio; y
- X. Original en formato digital de los planos topográficos o cartográficos del predio y del área del proyecto en coordenadas UTM, Datum WGS 84, especificando en el documento Rumbos, distancias colindancias y escala de trabajo no mayores a 1:5000.



Artículo 41. Los permisionarios que cuenten con el permiso de limpieza de terreno y remoción vegetal, deberán realizar, previo a la misma, el rescate de plantas, tierra vegetal y demás obligaciones que la Dirección le indique. Una vez realizado dicho rescate, se procederá a la limpieza del terreno y la remoción de la vegetación, cumpliendo con las demás condicionantes establecidas en el permiso correspondiente, debiendo informar a la autoridad sobre el cumplimiento de las condicionantes ambientales impuestas.

El permiso de limpieza y remoción no incluye la poda, la tala o el derribo de árboles en áreas o zonas urbanas, ya que la Dirección otorgará permisos para la poda y tala o derribo de árboles en áreas y predios urbanos particulares y públicos dentro de predios en áreas urbanas, en los términos establecidos en las disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo de Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN II

DEL PERMISO DE DESARROLLO.



Artículo 42. El Permiso Ecológico de Desarrollo regula, vigila y supervisa el cumplimiento de las condicionantes ambientales durante la etapa de construcción del proyecto, de manera posterior al cumplimiento de las condicionantes del permiso de limpieza del terreno y remoción. Para la obtención del permiso mencionado, el promovente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección, indicando en el escrito domicilio en esta ciudad de Playa del Carmen para oír y recibir notificaciones, debidamente firmada por el propietario o legítimo poseedor del inmueble o, en su defecto, el representante legal.
- II. Formato de solicitud emitido por la Dirección, debidamente llenado y firmado por el propietario, o legítimo poseedor del inmueble o, su defecto, su representante legal.
- III. Contar con la Constancia de cumplimiento de las condicionantes ambientales establecidas en el Permiso de Limpieza de Terreno y Remoción, el Permiso de Derribo de Árbolado y el Permiso de Transplante de Árbol(es), según sea el caso.
- IV. Contar con la Autorización o Exención en Materia de Impacto Ambiental del proyecto que se pretenda realizar expedida por la autoridad ambiental competente, según sea el caso.
- V. Plano topográfico del predio en coordenadas UTM, Datum WGS-84.
- VI. Copia del documento que acredite la legal posesión y/o propiedad del predio.
- VII. Copia de la identificación oficial del propietario, legítimo poseedor del predio o, en su defecto, del representante legal.
- VIII. Copia del acta constitutiva en caso de personas morales.
- IX. Copia del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal.

Los documentos presentados en copia simple deberán ser cotejados con sus originales o copias certificadas, a fin de verificar la autenticidad de los mismos.

Artículo 43. El Permiso Ecológico de Desarrollo, deberá contener el nombre del proyecto, el nombre del propietario y/o representante legal, ubicación geográfica, superficie y obras autorizadas por la autoridad competente, la vigencia y las condicionantes específicas en materia ambiental que debe cumplir en la etapa de construcción de competencia municipal, de acuerdo a las características del proyecto de que se trate.

Artículo 44. La Dirección podrá autorizar, condicionar, negar o revocar el permiso ecológico de desarrollo para los proyectos de obras o actividades que cuenten con la



autorización o exención en materia de impacto ambiental expedido por la autoridad competente, según sea el caso, cuya regulación sea de competencia municipal por comprometer el equilibrio ecológico.



La Dirección, una vez que otorgue el Permiso Ecológico de Desarrollo, podrá inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo Permiso Ecológico de Desarrollo así como en las autorizaciones que se expidan en material ambiental, en el ámbito de su competencia.

Artículo 45. La Dirección negará el permiso de desarrollo en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento en tiempo y forma.
- II. Cuando no se cumplan las condicionantes ambientales señaladas en el permiso de derribo de arbolado urbano.
- III. Cuando se este sustanciando un procedimiento administrativo en contra del promovente con motivo del proyecto y/o actividad relacionada con el permiso que solicita. Y
- IV. Cuando de la verificación del predio se constaten hechos distintos a lo manifestado por el promovente o en las autorizaciones correspondientes. Esto sin menoscabo de las sanciones que en materia penal pudiera hacerse acreedor.



**SECCIÓN III
DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

Artículo 46.- El trámite administrativo que se derive para la obtención del Permiso de Operación para establecimientos comerciales y de servicios en las materias señaladas en el artículo posterior, salvo que se señale en el presente Reglamento una tramitación específica en razón a la materia, el promovente deberá presentar ante la Dirección de acuerdo a las características de actividad comercial y/o de operación de manera enunciativa los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud de la Dirección debidamente llenada y firmada especificando actividad comercial o giro del establecimiento.
- II. Acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del negocio.



- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Contrato de arrendamiento o constancia legal de posesión del predio.
- VI. Croquis de ubicación del predio.
- VII. Licencia y/o Constancia de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía municipal.
- VIII. Juego de tres fotografías, una de ellas del exterior panorámica y dos más interiores.
- IX. Comprobante de la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligroso, en los casos en que aplique. Y
- X. Comprobante semestral de los resultados obtenidos del monitoreo de la calidad de aguas residuales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los casos en que aplique.



Artículo 47. La Dirección expedirá el permiso de operación en las siguientes materias y se sujetará a lo siguiente:

- I. En materia de control y prevención de la contaminación atmosférica:
 - a) Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, el permiso ecológico municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles o de servicios que funcionen fuentes emisoras de contaminantes;
 - b) Vigilar que las fuentes emisoras de competencia municipal cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y
 - c) Exigir a los responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente.
- II. En materia de control y prevención de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales:
 - a) Otorgar, condicionar, revocar o negar el permiso ecológico municipal para la instalación u operación de establecimientos mercantiles o de servicios, cuyas actividades generan emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores que comprometan la salud de las personas, y
 - b) Vigilar que las fuentes emisoras de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores contaminantes cumplan con las Normas aplicables, así como con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y en su caso, exigir la instalación de equipos de control de emisiones.



III. En materia de control y prevención de la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de origen doméstico, comercial y de servicios de pequeños generadores, coadyuvando con la Secretaría, la SEMA y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia en el territorio municipal; así como en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de popotes y bolsas de plástico desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, a las unidades económicas responsables.

IV. En materia de control y prevención de la contaminación generada por aguas residuales de origen doméstico, comercial y de servicios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población:

- a) Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, el permiso ecológico municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles o de servicios que funcionen fuentes emisoras de contaminantes;
- b) Vigilar que las fuentes emisoras de competencia municipal cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y
- c) Exigir a los responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente.



Artículo 48. El Permiso de Operación regulará las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionados con el funcionamiento de los establecimientos o actividades comerciales, de servicios o de proyecto de competencia municipal de que se trate, con respecto al control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, así como el establecimiento de las medidas señaladas en el manual de procedimientos de la Dirección, para prevenir y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia.

SECCION IV

PERMISO DE PODA Y/O DE TRANSPLANTE Y/O DERRIBO DE ARBOLADO URBANO



Artículo 49. La Dirección otorgará permisos de poda y/o de trasplante y/o de derribo de árboles en áreas y predios urbanos particulares y públicos dentro de predios en áreas urbanas, en los términos establecidos en las disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo de Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo.

Artículo 50. El derribo y poda de árboles en los espacios públicos y de predios particulares se realizará por cuenta del permisionario y, en su caso, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales previa presentación del permiso correspondiente.

TITULO QUINTO

DE LAS EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO UNICO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES



Artículo 51. La prevención y control de contingencias ambientales corresponderá a las autoridades municipales cuando la magnitud o gravedad de los daños al ambiente no requieran la acción del Gobierno del Estado o de la Federación, en cuyo caso se solicitará su intervención participando el Municipio bajo la coordinación de la autoridad competente.

Se entiende por contingencia ambiental a una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Artículo 52. En la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales con repercusiones graves que atenten contra la salud pública y a los recursos naturales, el Presidente Municipal declarará la contingencia respectiva y convocará a la Comisión Ambiental del Municipio de Solidaridad, Q. Roo para su atención conforme al artículo anterior, realizando cada miembro o dependencia integrante, las actividades acordes a la naturaleza de sus funciones.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO UNICO

DE LA COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 53. Para el ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento, el Municipio podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales o de otros municipios, para lo cual y previa autorización del Honorable Ayuntamiento, podrán suscribirse los convenios de coordinación respectivos, lo que no implicará la pérdida de las facultades que al Municipio y sus dependencias le confiere la normatividad aplicable.

Asimismo, podrán suscribirse convenios de concertación con los sectores social y privado, para los efectos citados en el párrafo anterior.

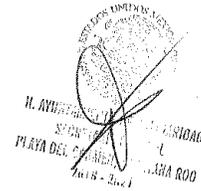
Artículo 54. Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, deberán sujetarse a los lineamientos y criterios establecidos por la Secretaría Jurídica y Consultiva municipal.

Artículo 55. Todos los acuerdos de coordinación y convenios de concertación que suscriba el Municipio de Solidaridad, a través de la Secretaría, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surtan plenos efectos jurídicos.

Artículo 56. Cuando existan actividades que representen riesgo evidente de provocar contingencias ambientales, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Bomberos municipal, podrá ordenar o establecer las medidas de seguridad necesarias para proteger el equilibrio ecológico y el ambiente, sin perjuicio de la intervención de las autoridades estatales o federales.

Artículo 57. La Secretaría emitirá lineamientos ambientales que deberá tomar en cuenta la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones, a través de la Dirección de Industria y Comercio en la autorización que emita para el funcionamiento de algunos giros de comercio y servicios en la vía pública.

Artículo 58. Los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección, en atención a solicitudes de cambio de uso del suelo en zonas con alguna categoría de preservación ecológica, serán enviados a la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía municipal para que sean tomados en cuenta en la emisión de la opinión técnica correspondiente de la Secretaría.





Artículo 59. La Secretaría, a través de la Dirección, se coordinará con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en lo que se refiere a la gestión y manejo integral de los residuos de competencia municipal.

Artículo 60. La Secretaría, a través de la Dirección, se coordinará con la Dirección de Salud Física y Mental municipal y con autoridades federales, en la atención del manejo de fauna silvestre nativa o migratoria cuando haya sido apartada de su hábitat, y del manejo de fauna doméstica o fauna feral que se torne plaga afectando al ambiente y los recursos naturales, según sea el caso.

Artículo 61. La Secretaría, a través de la Dirección, podrá conformar grupos multidisciplinarios de expertos en las materias que regula este Reglamento, con la finalidad de proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación e implementación de políticas públicas en materia ambiental y de desarrollo sostenible del Municipio.



TÍTULO SÉPTIMO
INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL
PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO I
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

Artículo 62. Los instrumentos de política pública son todas aquellas herramientas que promueven, restringen, orientan o inducen a la consecución de ciertos objetivos de política municipal plenamente definidos. Para los objetivos de este ordenamiento, se consideran instrumentos de política pública, los siguientes:

- I. Programa Municipal de Gestión Ambiental;
- II. Programa de Educación Ambiental;
- III. El Fondo Municipal para la Protección Ambiental;
- IV. Los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los sistemas naturales de la entidad, que llevan a cabo las dependencias federales, estatales y municipales en el ámbito de sus



respectivas atribuciones;

- V. El Programa Ordenamiento Ecológico local, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y este Reglamento conforme a la jerarquía jurídica que establece la propia legislación;
- VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- VII. La Ley General, la Ley y este Reglamento;
- VIII. La autorregulación, las auditorías ambientales y la documentación ambiental de otras dependencias, grupos e instituciones;
- IX. Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal que contempla la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- X. Los incentivos y sanciones que este Reglamento;
- XI. Los demás que se prevén en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables que se relacionen con la materia de protección al ambiente.



Artículo 63. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes y la rehabilitación de sitios contaminados, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 64. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La política nacional y estatal en materia ambiental;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- V. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- VI. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VII. Las acciones a emprender;

- 
- VIII. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios, en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado, y social acorde con el presente ordenamiento;
- IX. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores; y
- X. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento.

Los programas emanados de este ordenamiento podrán entregarse a la SEMA y a la Tesorería Municipal para que sean considerados en la asignación de recursos públicos.

Artículo 65. Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la protección, conservación y preservación del derecho humano a un ambiente sano, seguro y sin riesgos.

Artículo 66. Los programas emanados de este ordenamiento deberán considerar los diagnósticos e inventarios con que cuente el Municipio.

Artículo 67. Los diagnósticos e inventarios se deben de integrar al contenido del Sistema Municipal de Información Ambiental.

Artículo 68. La aplicación de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Capítulo, deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio:

- I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación y formación ambiental;
- III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Protección de los bosques naturales;
- V. Reforestación protectora;
- VI. Restauración de ecosistemas;
- VII. Protección de las fuentes de agua;
- VIII. Protección de los suelos;
- IX. Estrategia sobre cambio climático municipal;
- X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;



- XI. Ordenamiento ecológico municipal;
- XII. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIII. Combate a la contaminación (aire, agua, suelo, paisaje);
- XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XV. Fomento al uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;
- XVI. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XVIII. Fomento a la participación ciudadana;
- XIX. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal;
- XX. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental, y
- XXI. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental.



CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 69. La Secretaría, a través de la Dirección emitirá, durante el primer año del ejercicio constitucional, la política ambiental del Municipio mediante el Programa Municipal de Gestión Ambiental que, con la participación de los sectores público, privado y social, elabore de conformidad con este ordenamiento y demás disposiciones aplicables. El programa se incorporará al Sistema Municipal de Información Ambiental.

Artículo 70. El Programa debe establecer, por lo menos:

- I. El diagnóstico ambiental, de cambio climático y su impacto en el Municipio;
- II. Los objetivos planteados;
- III. Las estrategias y acciones prioritarias que permitan revertir o frenar el deterioro ambiental;
- IV. Los mecanismos y autoridades implicados en su ejecución, evaluación y vigilancia;
- V. Las políticas municipales y su congruencia con las políticas estatales y nacionales en materia ambiental;
- VI. Aquellos datos que derivados de los diagnósticos e inventarios que sean

necesarios.



CAPITULO III

DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 71. Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección dar seguimiento a las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio en los términos de lo estipulado por la Ley y su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico así como en la Ley General y su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dicho programa, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Estado.

En la elaboración, actualización e implementación del programa de ordenamiento ecológico municipal, la Secretaría a través de la Dirección deberá tomar en cuenta el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático, emitido por el Gobierno Federal.



Artículo 72. El ordenamiento ecológico local del Municipio tiene por objetivo lo siguiente:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos;
- II. Contar con el diagnóstico de las condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes de las referidas áreas ecológicas;
- III. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo;
- IV. Fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, y
- V. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano.

Artículo 73. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida competencia de la Federación o del Estado, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, según corresponda.



Artículo 74. La Secretaría a través de la Dirección dará seguimiento permanente al programa de ordenamiento ecológico.

Artículo 75. La Secretaría a través de la Dirección promoverá y coordinará la integración del Comité Técnico y del Comité Ejecutivo relativo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio en los términos establecidos por el Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento Ecológico.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 76. Se declara de utilidad pública el establecimiento, ampliación, protección, regeneración, conservación y restauración de áreas naturales protegidas en las zonas del Municipio donde se encuentren ambientes naturales representativos con valor ecológico sobresaliente o que integren elementos biológicos, culturales y/o recursos naturales no renovables de carácter prioritario de importancia federal, estatal o municipal.



Artículo 77. El establecimiento de áreas naturales protegidas competencia del Municipio, tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno;
- III. Proteger sitios escénicos y mantener los servicios ambientales para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo, y
- IV. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 78. El establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal así como sus programas de manejo respectivos, se sujetarán a lo dispuesto en las declaratorias que al efecto expidan y decreten, de conformidad a los términos establecidos en las disposiciones de la Ley y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y, en su caso, a los acuerdos de coordinación

que al efecto suscriba el Municipio con el Estado o la Federación, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 79. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas en las que consten dichos actos, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 80. Las áreas naturales protegidas del Municipio se registrarán en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas a cargo del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 81. La Secretaría a través de la Dirección será la encargada de expedir el Programa de Educación Ambiental Municipal, el cual contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Diagnóstico:
 - a) Identificación de los temas ambientales prioritarios;
 - b) Inventario de programas existentes en la materia, y
 - c) Incorporación de las propuestas y sugerencias de la comunidad y los participantes potenciales.

- II. Congruencia de política pública en materia ambiental y capacidad administrativa de la Secretaría:
 - a) Metas y prioridades de la Secretaría, y
 - b) Definición de los recursos y capacidades de organización con los que cuenta la Secretaría para la implementación del programa.

- III. Definición del alcance y la estructura del programa:

- a) Objetivos y metas del programa:
- b) Objetivo general;
- c) Objetivos específicos;
- d) Metas a corto plazo;
- e) Metas a mediano plazo, y
- f) Metas a largo plazo.
- g) Determinación del formato, las técnicas y necesidades de la capacitación.



IV. Recursos para la puesta en marcha del programa:

- a) Determinación de las necesidades logísticas y de recursos, y
- b) Las instalaciones, materiales y equipo necesarios para su puesta en marcha.

V. Evaluación:

- a) Metodología para medir la efectividad del programa, y
- b) Cumplimiento de metas a través del establecimiento de indicadores de resultado.



Artículo 82. Para la formulación del Programa de Educación Ambiental Municipal, la Secretaría a través de la Dirección podrá asistirse por el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes y demás autoridades federales y locales competentes en materia de educación. Asimismo, podrá solicitar la participación a instituciones educativas, organismos no gubernamentales y centros de investigación.

Artículo 83. Para la ejecución del Programa de Educación Ambiental Municipal, la Secretaría a través de la Dirección podrá coordinarse con los sectores público, privado y social, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento de la población en materia ambiental.

Artículo 84. La Secretaría a través de la Dirección deberá promover el uso de espacios públicos, recreativos y culturales para la difusión de las acciones que se deriven del Programa de Educación Ambiental Municipal.



Artículo 85. La Secretaría a través de la Dirección promoverá la capacitación, y actualización del personal de manera continua, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 86. El Sistema Municipal de Información Ambiental es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es unir las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información acerca de las condiciones del ambiente y de los recursos naturales del municipio de Solidaridad.

De igual forma, el Sistema tiene por objeto facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este Reglamento y demás ordenamientos que de él deriven. Las dependencias de la administración pública municipal deben de contribuir a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 87. El Municipio establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, el cual tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación sobre la Política Ambiental Municipal; y
- II. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Municipio con el Estado, así como demás instrumentos técnicos en la materia.

Artículo 88.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. La Secretaría;
- II. La Dirección;
- III. La Comisión Ambiental del Municipio; y
- IV. La Comisión de Ecología del Ayuntamiento.

Artículo 89. El órgano rector en el Sistema Municipal será la Dirección.

Artículo 90. La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental debe de ser periódica de dos años, a efecto de convertirse en una fuente de información

oportuna, capaz de responder a las necesidades para la gestión integral ambiental.



Artículo 91. La Secretaría a través a la Dirección difundirá informes periódicos de contenidos del Sistema.

Artículo 92. El Sistema debe contener los inventarios que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales.

Artículo 93. Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema.

CAPÍTULO VII

FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL



Artículo 94. Mediante el presente Reglamento se crea el Fondo Municipal para la Protección Ambiental con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones de política pública del Municipio en las materias que se contemplan en este Reglamento. La Secretaría determinará las acciones prioritarias para el Municipio, en términos de lo establecido en las reglas de operación de dicho Fondo.

Artículo 95. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio y aportaciones de otros fondos públicos municipales;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes estatales y municipales correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- IV. Las aportaciones efectuadas por gobiernos de otros países y organismos internacionales.

Artículo 96. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. La gestión ambiental que promueva el equilibrio ecológico;
- II. La ejecución de programas orientados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el objeto de restaurar los ecosistemas deteriorados, e impulsar la adopción de sistemas de

prevención, administración y manejo ambiental en los diferentes sectores del Municipio;

- III. Proyectos que contribuyan al incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, así como a la recargar los mantos acuíferos, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- IV. Promover estudios de desarrollo y ejecución de acciones en proyectos relacionados con eficiencia energética;
- V. Promover estudios de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- VI. Estudios y evaluaciones en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en las materias del presente Reglamento; y
- VIII. Otros proyectos y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de la población del municipio.

Artículo 97. El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. El Fondo contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: El/la Presidente/a Municipal;
- II. Secretaría: La persona titular de la Secretaría;
- III. Un representante de la Comisión Edilicia de Ecología, Ambiente y Bienestar Animal;
- IV. Un representante de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Transporte;
- V. Un representante de la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos;
- VI. Un representante de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Un representante de la Tesorería Municipal;
- VIII. Un representante de la Contraloría Municipal;
- IX. Un representante de la Dirección;
- X. Dos representantes del sector privado con conocimientos en materia ambiental;

- XI. Dos representantes del sector social con conocimientos en materia ambiental y
- XII. Un representante del sector académico con conocimientos en materia ambiental.



Artículo 99. Las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal para surtir plenos efectos jurídicos.

Las reglas de operación del Fondo serán revisadas por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria del Comité Técnico, con la finalidad de implementar las mejores prácticas de transparencia y eficiencia administrativa y financiera.

Artículo 100. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO
PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. Todos los habitantes del Municipio podrán colaborar con las autoridades municipales para:

- I. Asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la vivienda, y
- II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la

calle deberá realizarlo alguna persona asignada por los habitantes de las mismas.



Artículo 102. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas, comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales y de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que para tal fin cuenta cada mercado;
- II. Al término de sus labores, los tianguistas deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios o mediante la dependencia municipal del ramo, y
- III. Los comerciantes establecidos, ambulantes en puestos fijos o semifijos, están obligados a contar con recipientes de residuos en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Al término de sus labores, están obligados a dejar aseado el lugar donde se ubica su negocio y dos metros a la redonda.

Artículo 103. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 104. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autolavados y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 105. Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 106. Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren dentro del Centro de la ciudad de Playa del Carmen, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo el exterior de sus comercios diariamente, debiendo evitar que el agua del lavado corra por las banquetas. Asimismo, están obligados a contar con recipientes para residuos, en número y capacidad suficientes, a la vista y alcance de los clientes.



Artículo 107. El propietario o poseedor de vivienda tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre arbolada y en la banqueta ubicada frente a la misma.

Artículo 108. Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos abstenerse de arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 109. Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos desechos de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de las personas y el ambiente, y
- III. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos y líquidos en el sistema de alcantarillado.



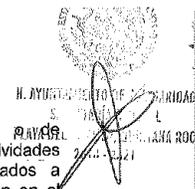
Artículo 110. Para efectos de lo señalado en el presente Capítulo, cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el Municipio producida por fuentes fijas o móviles de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y la salud pública, se tomarán las siguientes medidas:

- I. Clausura parcial de obras o actividades;
- II. Clausura total de obras o actividades, y
- III. Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 111. Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente, o en contravención a este ordenamiento, el Municipio ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate y se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 112. Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de mantenimiento, la cual debe integrarse al Permiso Ecológico.

Artículo 113. Todos los giros comerciales, de prestación de servicios y actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el permiso o la licencia en los términos y condiciones que se señalan en el presente Reglamento.



**TITULO NOVENO
DE LOS RECURSOS NATURALES**

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES

Artículo 114. Se declara de utilidad pública la protección, conservación, regeneración y recuperación de los recursos naturales, que incluyan a la flora y fauna silvestre así como de sus habitantes, del agua y suelo que se encuentre en el territorio municipal.



Asimismo, el Ayuntamiento podrá declarar Área Natural Protegida a aquella riqueza ecológica que resalte por el conjunto de recursos naturales, constituidos por los cenotes, flora o el conjunto de estos ecosistemas y demás elementos característicos de la biodiversidad en el territorio municipal, en los términos de la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 115. La Dirección promoverá, organizará, propiciará y gestionará proyectos, estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, realizando el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades a nivel federal o estatal.

**CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ABIÓTICOS**

SECCIÓN I

RECURSO AGUA

Artículo 116. De conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, el Municipio coordinará acciones con el gobierno federal y los gobiernos de los estados, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.



El Municipio participará en el Consejo de Cuenca, en donde se coordinará la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica. En éste consejo participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos;

Artículo 117. Para la recarga de mantos acuíferos y evitar la penetración de la cuña salina en las superficies de predios, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.

Los porcentajes de áreas verdes señalados en el párrafo anterior se determinarán de conformidad con lo que establezca la Ley.



Artículo 118. Todos los desarrollos tales como hoteles, restaurantes, centros comerciales e industrias, deben contar con sistema de captación de agua pluvial con filtrado que permita su almacenamiento y conducción al sistema de abastecimiento de inodoros, regaderas, lavabos, lavandería, fregaderos, jardinería, áreas verdes y otros usos.

SECCIÓN II

DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 119. Se considera como bien de uso público el agua y como recurso estratégico para el desarrollo del Municipio.

Artículo 120. Queda prohibido derramar, verter e infiltrar aguas residuales y lixiviados en los terrenos, cuerpos de agua y corrientes de agua, salvo previa autorización, permiso y/o concesión expedida por la autoridad competente de conformidad con las Normas Mexicanas Oficiales aplicables.

Artículo 121. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales en las redes colectoras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.



EL AYUNTAMIENTO DE CHETUMAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, CHETUMAL, Q. ROO.
2018-2021

Artículo 122. Para evitar la contaminación del agua, quedarán sujetos a regulación municipal:

- I. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- II. Las descargas derivadas de actividades de servicio, principalmente las de mantenimiento de maquinaria y vehículos automotores;
- III. El vertimiento de residuos sólidos y lixiviados en cuerpos y corrientes de agua, y
- IV. Las demás que prevengan el presente Reglamento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 123. Para prevenir, controlar y disminuir la contaminación del agua, la autoridad municipal debe:

- I. Verificar a los usuarios domésticos, establecimientos que realizan actividades agropecuarias, comerciales, de servicios o explotación ubicadas en el territorio municipal, que descarguen sus aguas residuales en las redes colectoras, cenotes, cuencas, cauces, vasos, demás corrientes y depósitos de agua, que no rebasen los límites máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Requerir que los usuarios no domésticos que descarguen un volumen mayor a trescientos metros cúbicos mensuales presenten un análisis semestral de sus descargas por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- III. Evaluar el nivel de contaminación de las aguas que descargan, y en su caso, requerirá condiciones particulares de descarga cuando exista un contaminante que impacte negativamente a la red de alcantarillado y en los sistemas de tratamiento, así como aplicar las sanciones que procedan, siempre que se trate de fuentes emisoras de jurisdicción municipal y notificará y turnará los resultados de la evaluación a la autoridad competente, realizando el seguimiento respectivo, cuando se trate de fuentes de jurisdicción estatal o federal.
- IV. Integrar y actualizar el registro de prestadores de servicios y actividades comerciales, así como dictaminar las solicitudes de autorización, tratándose de descargas de aguas residuales en cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal.
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y, promover la instalación de equipos o sistemas de tratamiento a efecto de que las aguas de los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado estén dentro de los parámetros establecidos, y para ello requerirá la entrega de un concentrado de resultados por un laboratorio certificado con la periodicidad establecida en la Ley vigente en la materia.
- VI. Verificar que los sistemas de drenajes sanitarios se encuentren separados de





los sistemas de drenaje pluvial, para evitar la descarga de aguas residuales en los pozos de captación pluvial.

- VII. Fomentar la ampliación de la cobertura y eficiencia del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.
- VIII. Promoverá el reúso de aguas tratadas en servicios al público, bajo los criterios de la Norma Oficial Mexicana aplicable, además la Dirección solicitará para el reúso de contacto directo el análisis de toxicidad total (veinte unidades).
- IX. Promoverá la construcción y utilización de sistemas de captación y almacenamiento del agua de lluvia, en todas las ramas de actividad económica incluyendo las casas habitación, comercios, servicios y organismo operador o concesionario.



Artículo 124. Para la recarga de mantos acuíferos y evitar la penetración de la cuña salina en las superficies de predios que no sean destinados para casa habitación, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo.

Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.

Artículo 125. Las personas físicas o morales, responsables de la descarga de aguas residuales originadas en actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicio o explotación a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos y corrientes de agua están obligadas a:

- I. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación del agua cuando así lo determine la autoridad competente;
- II. Registrar sus descargas de aguas residuales ante la autoridad competente, en los plazos establecidos y bajo los lineamientos que estas determinen;
- III. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas relativas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por parte de la autoridad competente, y
- IV. Proporcionar la información que al respecto, le sea solicitada por la autoridad competente; y
- V. Las demás actividades que establece el presente Reglamento, leyes federales y estatales y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 126. Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales municipales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y/o la Norma Oficial Mexicana aplicable.

La Dirección promoverá el uso de sistemas de tratamiento de aguas y ambientalmente compatibles tales como biodigestores y/o equipos de tratamiento similares que sustituyan sus funciones, ofreciendo ventajas económicas y tecnológicas con el fin de lograr el ahorro, aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.

Sólo en aquellos casos excepcionales, en que las condiciones socioeconómicas, fisiográficas y climáticas lo justifiquen, podrá el Municipio autorizar la construcción de letrinas y fosas sépticas de acuerdo a los sistemas de tratamiento con tecnología más adecuada.



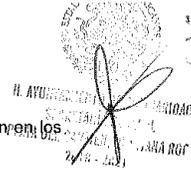
Artículo 127. En cuanto a las fosas sépticas, éstas deberán ser impermeables y recibirán únicamente aguas residuales provenientes de casa habitación, además deberán instalarse en la parte frontal de los predios con el fin de conectarse al sistema de red de drenaje y alcantarillado público cuando ya exista.

Artículo 128. Cuando exista el servicio de drenaje, el colector así como el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales, los usuarios de cualquier actividad económica incluyendo los domésticos tendrán como máximo un plazo de ciento ochenta días naturales para conectarse a la red de alcantarillado cancelando el uso de letrinas, fosas sépticas u otro sistema de tratamiento.

Artículo 129. En el caso de casas habitación y previo estudio socioeconómico, la Dirección promoverá la creación de un fondo de ayuda y/o apoyo para la construcción de fosas sépticas y/o adquisición e instalación de biodigestores y/o equipos de tratamiento similares.

Artículo 130. Queda estrictamente prohibido defecar al aire libre en predios privados, poseionados, comunales, ejidales o cualquiera que sea su índole, así como en reholladas, pozos artesianos, sitios de excavación de material pétreo, cenotes y cualquier cuerpo de agua que se encuentre dentro del predio.

Artículo 131. Para aprovechar racionalmente el agua en el territorio municipal, el Municipio a través de la empresa concesionada deberá:



- I. Establecer programas permanentes de mantenimiento y rehabilitación en los sistemas de conducción de agua potable, y
- II. Vigilar que el uso industrial, comercial y doméstico de agua, se realice de forma eficiente y racional, sancionando, en su caso, a quien por negligencia o descuido la desperdicie.

Artículo 132. Aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios que por su funcionamiento pudieran generar grasas y aceites por arriba del límite máximo permisible conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable deberán instalar una trampa de grasas ubicada a cinco metros como mínimo de la fuente generadora que pueden ser cocinas, aguas de lavado automotrices o cualquier otra fuente de contaminación separando el agua sanitaria, ya que esta última sí puede pasar directamente a la red de alcantarillado, no así las que contienen grasas y aceites.



Artículo 133. Los vehículos para el transporte de aguas residuales y/o tratadas deberán contar con un cilindro pintado de color amarillo y en perfectas condiciones, es decir, sin perforaciones, sin corrosiones serias interiores, con la pintura en buen estado para facilitar su señalización y advertencia, también las escotillas deberán cerrarse herméticamente para evitar fugas y/o derrames que pudieran causar algún perjuicio a los recursos naturales y al ambiente; de igual manera su manga de desagüe deberá estar sin roturas y del tamaño adecuado. Dichos vehículos estarán obligados a registrarse ante la Dirección y en el caso de aguas residuales tendrá que presentar los comprobantes que acrediten la correcta disposición final de las mismas.

Artículo 134. Todos los residuos líquidos transportados en pipas deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 135. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción municipal o las asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, en actividades económicas que puedan contaminar dichos recursos, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan o descarguen.

Las empresas concesionarias que prestan el servicio de abastecimiento de agua potable deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables, con el objeto de que la calidad del agua sea apta para consumo humano.

SECCIÓN III

RECURSO SUELO
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y EL SUBSUELO.



Artículo 136. Para la prevención, control y corrección de la contaminación del suelo y subsuelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Deben ser controlados los residuos en tanto constituyen la principal fuente de contaminación del suelo;
- II. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen domésticos, comercios y servicios de pequeños generadores, e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes,
- III. Sustituir el uso de fertilizantes y plaguicidas por alternativas orgánicas.
- IV. El uso del suelo debe realizarse de acuerdo a su aptitud y vocación natural de manera que mantengan su integridad natural y capacidad productiva;
- V. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;
- VI. Las obras públicas o privadas que puedan provocar deterioro severo del suelo deben desarrollar las acciones de prevención, rescate o restauración que correspondan, y

Artículo 137. Los criterios enunciados en el artículo inmediato anterior, deberán considerarse en los siguientes casos:

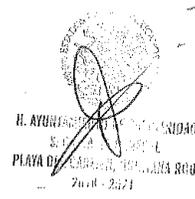
- I. La ordenación y regulación del desarrollo agropecuario, y
- II. La operación en los sistemas de recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, de comercios y servicios de pequeños generadores en rellenos sanitarios.

Artículo 138. El Municipio dentro del ámbito de su competencia, autorizará y vigilará la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos de origen domésticos, comercios y servicios de pequeños generadores, con arreglo a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 139. Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen en el suelo o se infiltren al subsuelo, deberán reunir las condiciones necesarias para

prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo y subsuelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y
- IV. Riesgos y problemas de la salud.



Artículo 140. La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación debe sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 141. Para los efectos del presente capítulo, queda prohibido descargar, derramar o depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, inorgánicos, sustancias líquidas o residuos domésticos, en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales y en los sitios no autorizados para tal fin.

Artículo 142. Todo lo referente a la recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que no éste contenido en este Capítulo se sujetará a lo establecido en las disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo así como en las normas oficiales mexicanas aplicables.

COPIA
 DE
 LA
 LEY
 PARA
 LA
 PREVENCIÓN
 Y
 LA
 GESTIÓN
 INTEGRAL
 DE
 LOS
 RESIDUOS
 DEL
 ESTADO
 DE
 QUINTANA
 ROO

**CAPÍTULO III
DE LA REHABILITACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS**

Artículo 143. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 144. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos sólidos urbanos de origen doméstico, comercial, y de servicios de pequeños generadores o materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de rehabilitación y reparación de los daños, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 145. Las empresas concesionarias responsables de actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos urbanos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de rehabilitación conforme a lo dispuesto al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 146. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de rehabilitación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Además de la rehabilitación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

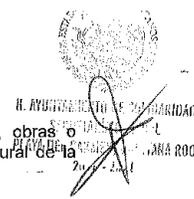


Artículo 147. Tratándose de contaminación de sitios con residuos de manera accidental o por causas de fuerza mayor, se deberá proceder en el menor tiempo posible a la contención de dicha contaminación y a la limpieza del sitio de conformidad con las medidas de emergencia que dicten las autoridades competentes con base en el presente ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables, a efecto de no poner en riesgo la salud o el ambiente.

**CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS BIOTICOS
FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Artículo 148. En materia de flora y fauna silvestre la Secretaría a través de la Dirección, procurará realizar las acciones tendientes a:

- I. Fomentar entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Controlar la reproducción y distribución de las especies de la flora y fauna silvestres que se constituyan en una plaga que afecte la salud pública, los bienes materiales y a otras especies vegetales o animales, en coordinación con las demás autoridades municipales, federales y estatales competentes, y
- III. Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales.



Artículo 149. Se considera de utilidad pública la ejecución de actividades, obras o instalaciones orientadas a proteger la biodiversidad y conservar el hábitat natural de la fauna silvestre en el territorio municipal.

Artículo 150. Las obras públicas o privadas y las actividades que se desarrollen en el territorio municipal, que pudieran afectar el hábitat de flora o fauna silvestres se sujetarán a las condiciones que se establezcan por parte de la Dirección.

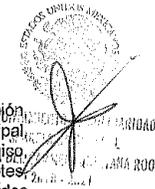
Artículo 151. La Secretaría a través de la Dirección, en coordinación con el Estado y la Federación, podrá formular y ejecutar programas de conservación, preservación y restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre.

Artículo 152. El Municipio, conforme a la Ley General de Vida Silvestre y/o la ley que la sustituya, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federales o Estatales, con el objeto de que pueda participar en:

- I. Supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS);
- II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- III. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger a las especies acuáticas reguladas en la Ley General de Vida Silvestre;
- IV. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- V. Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre; y
- VI. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminadas a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

Artículo 153. El Municipio, a través de la Dirección, y de conformidad con las atribuciones conferidas por las leyes Estatales y Federales participará en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos, y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia.





Artículo 154. Es de interés público y será promovido por el Municipio, la protección, conservación y regeneración de la flora silvestre comprendida en el territorio municipal, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas incluyendo: especies de valor ecológico, relevante y/o cultural presentes tales como selvas, acahuales, humedales, cenotes, lagunas, arrecifes coralinos, dunas, petenes y especies presentes en áreas verdes ubicadas en zonas urbanas.

Artículo 155. La Dirección promoverá el uso de las especies nativas en los programas de fomento, restauración y conservación forestal, así como en los turísticos y de ornato.

Artículo 156. La Dirección mantendrá en operación un programa permanente de donación de plantas a personas físicas y morales e instituciones educativas siempre y cuando no sean utilizadas en proyectos o actividades con fines de lucro.



Artículo 157. La Dirección vigilará la transferencia de plantas, material vegetal triturado y suelo orgánico resultante del rescate de flora, derribo de árboles y limpieza del terreno de proyectos en desarrollo al vivero municipal para que sea utilizado en el programa permanente de reforestación para el mejoramiento ambiental de escuelas y áreas públicas. La cantidad de materiales y plantas a transferir dependerá de la superficie y características del predio tales como tipo de vegetación, diversidad y densidad de especies de interés presentes, estado de conservación del sitio entre otras.

Artículo 158. La Dirección establecerá acuerdos de coordinación con las entidades estatales y federales para darle seguimiento a los términos mediante los cuales se podrán aprovechar y coleccionar especímenes de flora silvestre que otorgue la Federación, así como la vigilancia de los términos y condiciones previstos en dichas autorizaciones, conforme a los convenios que para tal fin se establezcan.

Artículo 159. La Dirección mantendrá un programa permanente de mejoramiento ambiental en escuelas y públicas, consistente en la reforestación de los planteles y la capacitación del personal de las mismas para el diseño, establecimiento y mantenimiento de las áreas verdes de la escuela.

Asimismo, la Dirección podrá declarar como Joya Botánica a aquel árbol nativo de la región que por su gran tamaño o altura así como por su alto valor ecológico sea digno de ser conservado.

CAPÍTULO V

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES



Artículo 160. En materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales en el territorio municipal, la Secretaría a través de la Dirección ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Estado y a la Federación en la adopción y consolidación del Sistema Nacional Forestal;
- III. Monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, así como incorporar los datos correspondientes en el Sistema Estatal de Información Forestal;
- IV. Participar, en coordinación con la Federación, en la determinación de la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes;
- V. Promover dentro de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura la materia forestal;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación, los permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia;
- VIII. Difundir con el apoyo del Estado, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades en materia forestal;
- IX. Coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales que lleven a cabo el Estado y la Federación, así como participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, atendiendo a los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales;
- XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;
- XIV. Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y, en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, y

XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina, con la Federación y el Estado.



Artículo 161. El aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables para usos domésticos y colecta para fines de investigación en áreas que constituyan el hábitat de especies de flora o fauna silvestres consideradas en riesgo por las normas oficiales mexicanas aplicables, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies sujetándose a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 162. Para realizar la poda y el derribo de árboles así como la limpieza de vegetación y reubicación de arbolado, independientemente de los requisitos que establezca la Dirección, el promovente deberá cumplir con lo estipulado en las disposiciones de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo.



Los promoventes del trámite señalado en el párrafo anterior deberán cumplir con lo estipulado en la Ley y en la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo así como el Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad y los Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los programas emanados de éstos, referente a los Coeficientes de Absorción del Suelo (CAS), de Ocupación del Suelo (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) para salvaguardar en estas superficies la vegetación, para contribuir con la recarga del acuífero y proteger la fauna nativa, así como para favorecer el establecimiento de corredores biológicos para refugio de la fauna.

**CAPITULO VI
DE LAS AREAS VERDES Y/O PERMEABLES**

Artículo 163. Los desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales, industriales y otras obras o actividades deben de contar con áreas verdes. Los espacios libres de cada predio deberán arbolarse o ajardinarse en un porcentaje no menor a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, al POEL y demás declaratorias de uso de suelo vigentes.

Artículo 164. Todas las áreas que son cedidas por desarrolladores y fraccionadores a favor del Municipio que serán destinadas a jardinería deberán contar con sistemas de riego, funcionando y cubriendo las necesidades hídricas de las especies reforestadas.

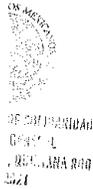


Dichas áreas podrán estar administradas por un Comité de Vecinos previo convenio con el Municipio a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas municipal.

Artículo 165. La Dirección establecerá como medida compensatoria a los daños causados por eventos naturales sobre áreas verdes o jardinadas, que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo un proyecto se incorporen a los programas de reforestación o restauración de las áreas degradadas dentro de las zonas urbanas y suburbanas. Para tales efectos, la Dirección será la encargada de elaborar el programa de reforestación y restauración.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA



Artículo 166. Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, y
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 167. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

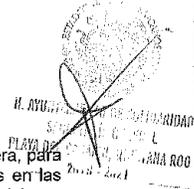
Artículo 168. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

Artículo 169. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas,

ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;
- II. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

REPOSICION
 DE
 LA
 PAGINA
 58
 DEL
 PERIÓDICO OFICIAL
 DEL MUNICIPIO DE CHETUMAL
 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Artículo 170. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes en la materia, las fuentes fijas de establecimientos comerciales y de servicios de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para su operación del permiso Ecológico.

Artículo 171. La Dirección determinará y publicará la relación de giros o actividades que requieran del permiso ecológico, durante los meses de diciembre y enero de cada año.

Artículo 172. Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 173. Las emisiones a la atmósfera tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de fuentes fijas y móviles de competencia municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deben apegarse a las previsiones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 174. El Municipio llevará a cabo, a través de la Secretaría y dentro de su respectiva competencia, las siguientes acciones:

- I. Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de

jurisdicción municipal;

- II. Aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias;
- III. Establecer requisitos y procedimientos para controlar las emisiones del transporte público;
- IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- V. Imponer las sanciones y medidas correspondientes por infracciones a las leyes de la materia y disposiciones reglamentarias;
- VI. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, y
- VII. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



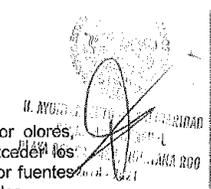
Artículo 175. En las políticas observadas para el desarrollo urbano se considerarán las condiciones fisiográficas y climáticas para asegurar la adecuada dispersión y control de contaminantes.

Artículo 176. La Secretaría solicitará al Ayuntamiento que promueva que en la legislación fiscal se otorguen estímulos y subsidios a quienes:

- I. Adquieran, instalen y operen equipo para la eliminación de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y en general de tratamientos de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
- IV. Ubiquen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

CAPÍTULO VIII

EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES FIJAS



Artículo 177. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por olores, gases o partículas sólidas y líquidas, emitidas por fuentes fijas, no deben exceder los niveles máximos permisibles de emisiones e inmisiones por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Para los efectos del presente capítulo, serán fuentes fijas de competencia municipal los establecimientos comerciales y de servicios, que no se encuentren contemplados dentro de las facultades conferidas a la Federación y al Estado.

Artículo 178. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán Permiso Ecológico expedida por la Dirección.



Artículo 179. Para obtener el permiso Ecológico a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Municipio solicitud por escrito a la Dirección.

Artículo 180. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, el Municipio a través de la Dirección otorgará o negará el Permiso Ecológico, dentro del plazo de tres meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

Artículo 181. De otorgarse el Permiso Ecológico, el responsable de la fuente fija deberá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece las normas oficiales mexicanas;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el Municipio y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que éstas determinen;
- III. Instalar plataformas y puentes de muestreo;
- IV. Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables, en períodos que determine el Municipio, así como registrar los resultados en el formato que estas autoridades precisen y remitir los registros relativos cuando les sean solicitados;
- V. Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determine el Municipio, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con áreas



naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar grave deterioro del ambiente;

- VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de control de las emisiones contaminantes;
- VII. En el caso de paros programados de la operación de sus procesos, dar aviso del mismo al Municipio, al menos con 5 días hábiles de anticipación; y de manera inmediata cuando éstos sean circunstanciales, si ambos pueden provocar contaminación;
- VIII. Avisar de inmediato al municipio en el caso de falla del equipo de control, para que determine lo conducente;
- IX. Determinar las medidas y acciones que deberán implantarse en caso de contingencia;
- X. Reciclar los residuos que se generen o, en su defecto, darles tratamiento o disponer de ellos en los términos establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XI. Elaborar un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento y disposición de contaminantes y residuos a la atmósfera, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios ecológicos establecidos; y
- XII. Las demás que se establezcan en la Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

CAPÍTULO IX

REGULACIÓN DEL USO DE POPOTES Y BOLSAS DE PLÁSTICO DESECHABLES

Artículo 182. Se prohíbe a toda unidad económica en el territorio municipal proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa plástica desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito así como también cualquier tipo de popote plástico desechable para el consumo de bebidas o alimentos en establecimientos comerciales o de servicios.

Esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.



Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 183. No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito por el presente Reglamento.

Artículo 184. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el período establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

Artículo 185. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

Artículo 186. Todo lo no previsto en este Capítulo relativo a uso y disposición de productos de plástico y/o de dióxido de carbono en estado sólido se sujetará a lo establecido en las disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.



CAPÍTULO X

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES

Artículo 187. Las disposiciones previstas en el presente Capítulo tienen por objeto prevenir y controlar en el territorio del municipio, la contaminación o ruidos generados por fuentes fijas y móviles, así como la producida por vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores.

Artículo 188. Para los efectos de este Reglamento se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruidos todo tipo de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, clubes cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones y bases de vehículos de transporte público; y por fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores o cualquier otro vehículo automotor.

Artículo 189. Los propietarios de establecimientos, servicios o instituciones, deberán

contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles previstos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



Artículo 190. La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, sólo se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruido a los niveles máximos permisibles previstos en este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 191. Las emisiones sonoras producidas por las actividades de perifoneo o por fuentes fijas, así como los eventos en vías y plazas públicas, deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en las normas aplicables para ruido de fuentes fijas, además de obtener la autorización correspondiente de la Dirección.

Artículo 192. Para efecto de la autorización que señala el artículo anterior, la persona física o moral que pretenda obtenerla, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

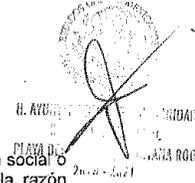
I. Perifoneo:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección, especificando la razón social o denominación comercial del establecimiento; ubicación de la razón social o denominación comercial o solicitante con calle, número, entre qué calles se ubica, colonia y delegación municipal; teléfono del establecimiento o teléfono particular del solicitante, nombre completo del solicitante y firma del mismo; cargo con el que se ostenta para realizar el trámite, y el documento con el que lo acredite dicha personalidad;
- b) Especificaciones sobre el tipo de vehículo a emplear;
- c) Copia de la verificación vehicular vigente para los vehículos automotores,
- d) Especificaciones sobre el tipo de promoción que se realizará;
- e) Equipo de sonido que se pretende emplear y generalidades del vehículo;
- f) Ruta de las avenidas y calles donde se realizará la actividad; y
- g) Fechas y horarios propuestos para realizar la actividad.

Las actividades que se realicen a través de perifoneo estarán sujetas a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal y previo pago de derechos que corresponda.

II. Fuentes fijas:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección, especificando la razón social o denominación comercial del establecimiento; ubicación de la razón social o denominación comercial o solicitante con calle, número, entre que calles se ubica, colonia y delegación municipal; teléfono del establecimiento o teléfono particular del solicitante, nombre completo del solicitante y firma del mismo; cargo con el que se ostenta para realizar el trámite, y el documento con el que lo acredite dicha personalidad;
- b) Comprobante del pago de predial del año en que se realice la actividad;
- c) Equipo de sonido que se pretende emplear y generalidades;
- d) Ubicación donde se realizará la actividad;
- e) Fechas y horarios propuestos para realizar la actividad, y
- f) Copia de la Licencia de funcionamiento vigente del establecimiento.



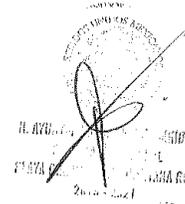
Artículo 193. Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas.

Artículo 194. Queda estrictamente prohibido dentro de la zona urbana el uso de aparatos de sonido o instrumentos de altavoces con fines de propaganda o distracción que afecten a la vía pública o causen molestias y alteraciones al ambiente o los habitantes del lugar.

Artículo 195. Se prohíbe verter cualquier tipo de líquidos en la vía pública que causen malos olores y alteren el ambiente.

Artículo 196. Los propietarios de fuentes generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores, deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables.

Artículo 197. Lo relativo a la contaminación visual deberá estarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Publicidad y Anuncios del Municipio de Solidaridad, Q. Roo, salvo cuando cualquier tipo de publicidad o anuncio se coloque sobre el tronco o cualquier parte de un árbol, ya que se prohíbe la colocación de cualquier publicidad o anuncios en el tronco o cualquier parte de un árbol.



TÍTULO DÉCIMO

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO UNICO

PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 198. En la planeación, ordenación y fomento del uso del territorio deberán considerarse los principios y lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Asimismo, la Secretaría en la esfera de su competencia, deberá evitar los asentamientos humanos en aquellas zonas donde la población se exponga al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Artículo 199. La regulación de los asentamientos humanos que lleve a cabo el Municipio, a través de sus dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal competentes, deberá orientarse a la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, así como inducir el crecimiento del asentamiento humano hacia zonas aptas para este uso.

Artículo 200. Lo que no éste considerado en este Capítulo relativo a la regulación ambiental de los asentamientos humanos se sujetará a lo establecido en las disposiciones de la Ley y de la Ley General.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE CONTROL, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 201. Las disposiciones de esté Título son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Municipal, así como a los actos a través de los

cuáles se desenvuelve la función administrativa, en los términos establecidos en las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.



Artículo 202. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

CAPITULO II

DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 203. Las visitas de inspección, verificación y vigilancia se realizarán por conducto de la Dirección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, ya sea de oficio o por existencia de una denuncia, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo XI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 204. El Municipio propondrá al Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos donde concurran las atribuciones de ambos órdenes de gobierno en materia ambiental

Artículo 205. En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; éste deberá comunicar por escrito bajo protesta de decir verdad y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y los términos del requerimiento respectivo, mismo que deberá presentar con el acuse de recibido de la Dirección para inspecciones posteriores.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público de la competencia de que se trate, la realización u omisión constatada de actos que pudieran configurar uno o más delitos.





Artículo 206. Todo lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo así como la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo y el Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado de Quintana Roo.

**CAPITULO III
NOTIFICACIONES**

Artículo 207. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO IV
DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES**

Artículo 208. La impugnación de notificaciones se realizarán en los términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO V
DE LA INICIACIÓN**

Artículo 209. Los escritos iniciales dirigidos a la Administración Pública Municipal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, o en las oficinas de correos, en los términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO VI
DE LA TRAMITACIÓN**

Artículo 210. En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza en los



términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.



CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN

Artículo 211. Se pone fin al procedimiento administrativo de conformidad a los términos estipulados en las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO VIII MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 212. La Secretaría a través de la Dirección en el ámbito de su competencia podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o de deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la autoridad competente deberá aplicar en el acto de inspección, alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad, justificando la razón de la misma:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, así como los vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III. Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal o definitiva y parcial o total de las instalaciones,
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados; y
- V. Las demás medidas de seguridad señaladas en la Ley.

Artículo 213. La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.





**CAPITULO IX
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 214. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría a través de la Dirección en asuntos de su competencia, no reservados expresamente a otra instancia y en los demás casos y conforme a las disposiciones legales que se expidan con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente a 20,000 UMAs conforme al cuadro que se incorpora en el artículo 215 del presente Reglamento
- II. En los casos de reincidencia, clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Medidas correctivas, mismas que señalara la autoridad para tal caso;
- V. Amonestación con apercibimiento;
- VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- VII. Las demás que señale la Ley.



Artículo 215. Las violaciones a los siguientes supuestos normativos, se sancionaran de la siguiente forma:

- I. Por incumplimiento de los criterios ambientales para la obtención del Permiso Ecológico:

CONCEPTO	UMA
a) No separar adecuadamente los residuos valorizables	11.64
b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	11.64
c) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	19.17
d) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Dirección y la SEMA respectivamente	7.53
e) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	19.17
f) No tener filtro instalado en la campana de extracción	19.17
g) No tener campana de extracción	31.49
h) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	25.33
i) No tener área cerrada para la actividad de pintado	31.49



EL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2018 - 2021

j) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal	31.49
k) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	19.17
l) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	7.53
m) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	31.49
n) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	41.07

II. Por infracción del permiso Ecológico emitido por la Dirección de Ecología Municipal:

CONCEPTO	UMA
a) Por incumplimiento a las condicionantes del permiso Ecológico vigente	53
b) Por no contar con Permiso Ecológico vigente	53

III. Por infringir la autorización del Permiso de limpieza de terreno y remoción así como el trasplante o reubicación de vegetación en terrenos no forestales:

CONCEPTO	UMA
a) Realizar limpieza sin contar con el Permiso para la limpieza de terreno, por m ²	0.50
b) Realizar trasplante o reubicación de vegetación sin contar con el Permiso para la reubicación de vegetación en terrenos no forestales, reposición de volumen maderable, por m ³	100
c) Por incumplimiento a las condicionantes de la Autorización de limpieza de terreno o trasplante (reubicación) de vegetación	100

IV. Por infringir la autorización del Permiso de derribo de arbolado urbano así como el de poda de arbolado urbano:

CONCEPTO	UMA
a) Realizar derribo o poda sin contar con el Permiso respectivo por cada árbol	9 a 149
b) Realizar derribo sin contar con el Permiso de derribo de arbolado urbano, por m ²	29 a 1495
c) Por incumplimiento a las condicionantes de la Autorización de derribo de arbolado, por m ²	29 a 748

V. Por infracción al presente Reglamento en materia de energía lumínica:





H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
AJMA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021

CONCEPTO	
Por sobrepasar los 250 lux de luz continua o 100 luxes de luz intermitente de emisiones de luz en establecimientos de comercio y de servicio	65.35

VI. Por infracciones a las normas que controlan la emisión de olores de fuentes fijas y la emisión de contaminantes atmosféricos de fuentes fijas así como la generación de aguas residuales de origen doméstico, mercantil y de servicios que se descarguen a la red de drenaje y alcantarillado público:

Giro y/o actividad	Infracciones leves (UMA)	Infracciones moderadas (UMA)	Infracciones graves (UMA)
Lavanderías y tintorerías	67	265	1030
Comercializadora de materiales Reciclables	67	265	1060
Hospitales	100	530	1625
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de Autoservicio	67	265	1060
Hotelería y similares	100	464	1060
Restaurantes, cafeterías y Similares	67	398	663
Elaboración de alimentos y similares	100	530	1060
Bares, cantinas y similares	67	398	663
Servicios de mantenimiento, automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	100	795	1325
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	67	265	530
Rastros	100	795	1325
Los hornos crematorios por servicios funerarios	100	795	1325
Los hornos o mecanismos de incineración de residuos generados en mercados, centrales de abasto, tiendas de autoservicio y supermercados	80	663	1060
Criaderos de cualquier tipo	100	795	1325
Hornos de producción de ladrillos y cerámica	100	795	1325

VII. Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de los popotes plásticos desechables para el consumo de bebidas o alimentos en establecimientos comerciales o de servicio así como el uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo:





H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
MAYOR DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Reincidencia (UMA)
El decomiso de popotes y de bolsas de plástico desechable	0.00	0.00
Amonestación con apercibimiento por escrito	0.00	0.00
Para las unidades económicas con hasta 90 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	53	79
Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 mts2 en sus instalaciones comerciales	317	475
Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1000 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	1847	2771
Para las unidades económicas con más de 1000 mts2 de construcción en sus instalaciones comerciales	2650	3974



Artículo 216. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

Artículo 217. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 218. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere, y
- IV. El beneficio obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Artículo 219. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, para ejecutarla, la autoridad procederá a levantar acta detallada de la diligencia

siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.



Artículo 220. La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la posibilidad de cubrir el monto total de la multa mediante la adquisición e instalación de equipos que eviten y prevengan la contaminación, así como aquellos destinados a la protección, preservación y restauración del ambiente de los recursos naturales.

Artículo 221. Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización con el apercibimiento para el caso de incumplimiento o reincidencia.



Artículo 222. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 223. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán al Fondo Ambiental que se instruye en este Reglamento y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine el Honorable Ayuntamiento.

**CAPITULO X
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 224. El recurso de revisión se interpondrá y tramitará en los términos establecidos en las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO XI



DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 225. Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Secretaría a través de la Dirección, desde que tenga conocimiento, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente. La denuncia popular podrá ejercerse por cualquier ciudadano. Para que sea procedente basta con los datos necesarios que permita localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Artículo 226. Las denuncias podrán recibirse por escrito o por vía telefónica, para el segundo de estos deberá asentarse por escrito al momento de recibirse, la cual deberá contener los datos del denunciante y el denunciado, el motivo de la denuncia, la vía de notificación que así señale y el nombre de la persona que atendió la denuncia.

Artículo 227. Recibida la denuncia, la autoridad deberá emitir un acuerdo de:

- I. Admisión de la denuncia, ordenándose registrar y formar el expediente respectivo, así como realizar las diligencias necesarias para la investigación de la denuncia presentada;
- II. Requerimiento, ordenándose registrar y formar el expediente respectivo, y requiriendo los datos que por su importancia sean necesarios para la investigación de la denuncia, y
- III. Acumulación, que procederá en el caso que el establecimiento comercial o fuente sea la misma, siempre que este se encuentre en el mismo domicilio y se le imputen los mismos hechos; por lo que la autoridad ordenará registrar y formar el expediente respectivo, y la acumulación del o los expedientes.

Artículo 228. En los casos que el denunciante no haya señalado el domicilio de la fuente por no conocerla, se procederá a localizar la fuente contaminante, efectuando las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos denunciados.

La Secretaría a través de la Dirección recibirá todas las denuncias que se le presenten, cuando la denuncia se presentare ante el Municipio y sea de competencia estatal o federal, de inmediato la hará del conocimiento a las autoridades ambientales estatales o federales competentes, según sea el caso, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son graves que pongan en riesgo la integridad física de la población. En todo caso, la Secretaría a través de la Dirección llevará un registro de las denuncias que se presenten.

Artículo 229. La Secretaría a través de la Dirección, a más tardar dentro de los quince



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
DEL CARMEN, QUINTANA ROO
20 de Septiembre de 2021

días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 230. Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Secretaría a través de la Dirección la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

Artículo 231. La autoridad encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas, tiene las siguientes competencias:

- I. Admitir, desechar o requerir la denuncia ciudadana;
- II. Admitir, desechar o tener por no presentadas las manifestaciones sino cumple con los requisitos establecidos en el presente Capítulo;
- III. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas dentro del procedimiento administrativo;
- IV. Formular los proyectos de resolución que sean de su competencia, y
- V. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento administrativo, incluyendo la imposición de las medidas correctivas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones presentadas y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
DEL CARMEN, QUINTANA ROO
121

Artículo 232. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 233. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes, y
- IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Este Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Solidaridad publicado en fecha 26 de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El Fondo para la Protección Ambiental deberá ser constituido por el Ayuntamiento, dentro de los diez meses siguientes a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se derogan los artículos 47 y 48 así como la fracción IV del artículo 65 del Reglamento de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo publicado en fecha 1º de Octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO. Los procedimientos de atención, trámite y resolución así como solicitudes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor a éste Reglamento se sujetaran y continuaran hasta su conclusión resolviéndose conforme a los lineamientos definidos y disposiciones jurídicas aplicables del Reglamento que se abroga.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Secretaría Jurídica y Consultiva municipal para que dentro de los 3 meses siguientes a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado informe a las áreas sobre las adecuaciones procedimentales y administrativas que sean necesarias de conformidad con el presente Reglamento.

OCTAVO. En términos del segundo párrafo del artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales conducentes.

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, a 12 días del mes de julio del año 2021.

El que suscribe **Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C E R T I F I C O

Que el presente documento constante de 80 fojas útiles, es copia fiel y exacta del Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de Protección Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Aprobado en la **Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria** celebrada el 28 de junio del año dos mil veintiuno, Administración 2018-2021 y que el original obra en los archivos de la **Secretaría General** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



EL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
24 JUL - 2021

Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina
Secretario General del Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Acuerdo mediante el que se modifica lo aprobado en Quinto punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo respecto a la extensión de m2 construidos destinados al uso exclusivo de la Biblioteca Pública Angeles Mastretta.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 60, 65, 66, fracción I, inciso s), 89 y 90 fracciones I y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

Antecedentes

I. Que con fecha de 07 de septiembre de 2020, durante la celebración de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se aprobó el "Acuerdo por el que se viabiliza la conclusión del proceso para la incorporación de la "Biblioteca Pública Municipal Angeles Mastretta" se incorpore a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas".

II. Que con fecha de 27 de julio de 2021 mediante el oficio DGB/DOB/218/2021 la Dra. Alicia Álvarez Mondragón, Directora de Operación de Bibliotecas señala que existen inconsistencias entre la cantidad en M2 entre el Acta de Cabildo y el formato de visita del local y solicita su corrección.

III. Que con fecha de 03 de agosto de 2021, mediante el oficio SJSYPC/DEDHYBP/0528/2021, la Prof. Elsy Concepción Chi Cauich, Directora de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas, solicita sea presentada en Sesión de Cabildo la solicitud de modificación para precisar la información respecto a la extensión de m2 construidos para uso exclusivo de la Biblioteca Pública. Con la finalidad de dar certeza legal para el correcto funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal Angeles Mastretta quedando de la siguiente manera

Considerando

I. Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización Política y Administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

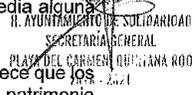
III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala, a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno interior y libre en la Administración de su Hacienda

IV. Que la Ley General de Bibliotecas en su artículo 5 párrafo segundo establece que: *"Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios."*

V. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

VI. Que el inciso p) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece como una facultad del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior el: *"Fomentar en el Municipio actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que eleven el nivel de vida de la población."* Y en la fracción V inciso b) del mismo artículo 66 es facultad del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico y Social el: *"Aprobar los planes y programas de desarrollo municipal, que le sean sometidos por el Presidente Municipal."*

VII. Que las bibliotecas públicas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas dirigen sus esfuerzos para lograr que todos los





Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



habitantes de las comunidades en donde se ubican tengan acceso a la lectura de calidad, ya sea informativa, formativa o recreativa.

VIII. Que la Dirección General de Bibliotecas (DGB) del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como las demás instancias de gobierno tanto estatales como municipales que intervienen en la operación de estas, han logrado instalar en todo el territorio mexicano 7,389 bibliotecas públicas que ofrecen sus servicios en forma gratuita a todos los mexicanos.

IX. Que las bibliotecas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas son establecimientos que contienen un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados, mismo que está destinado a atender en forma gratuita a toda persona que lo solicite para su consulta o préstamo, a través de distintos servicios cuyo fin es proporcionar el libre acceso a la información, al conocimiento, al entretenimiento y a la cultura en general para contribuir al desarrollo integral del individuo y su comunidad.



X. Que los servicios que se ofrecen en las bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas operan bajo un esquema de coordinación en el cual se da amplia participación a los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.

XI. Que, para aumentar permanentemente la oferta pública de lectura gratuita entre la población, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se amplía en forma constante, mediante la instalación de nuevas bibliotecas en aquellos municipios que las requieren, buscando siempre facilitar al mayor número posible de mexicanos el acceso a los beneficios de la lectura.

XII. Que en el proceso para que la población tenga acceso a las fuentes del conocimiento por medio de la lectura, se requiere de manera primordial de la existencia de acervos, de su organización y de servicios adecuados a las necesidades de quienes hacen uso de las bibliotecas públicas.

XIII. Por lo tanto, resulta necesario que este Honorable Ayuntamiento apruebe la modificación al "primer" compromiso que establece en el Considerando XVIII del "Acuerdo por el que se viabiliza la conclusión del proceso para la incorporación de la Biblioteca Pública Municipal Ángeles Mastretta" se incorpore a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas", con la finalidad de dar certeza legal para el correcto funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal Ángeles Mastretta quedando de la siguiente manera:

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



<p>Primero: El local que cuenta con más de 100 m2 de construcción, ubicado en la calle Chechen esquina calle Ciricote en el poblado de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, queda afectado para uso exclusivo de Biblioteca Pública.</p>	<p>Primero: El local cuenta con una superficie de 832.2750 m2 de superficie construida de los cuales 477.2260 m2 corresponden a la superficie construida en la planta baja y 355.0500 m2 corresponden a la superficie construida en la planta alta, ubicado en la calle Chechen esquina calle Ciricote en Puerto Aventuras, Municipio de solidaridad, Estado de Quintana Roo, queda afectado para uso exclusivo de la Biblioteca Pública</p>
---	---



Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO.- Se Aprueba la corrección del "primer" compromiso que establece en el Considerando XVIII del "Acuerdo por el que se viabiliza la conclusión del proceso para la incorporación de la "Biblioteca Pública Municipal Angeles Mastretta" se incorpore a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas" Efectuado con motivo del desahogo del punto Quinto del orden del día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 07 de septiembre de 2020; por lo que se refiere al resto del acuerdo, el mismo debe quedar de la forma en la que fue efectuado haciéndose únicamente la corrección establecida en el presente.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".

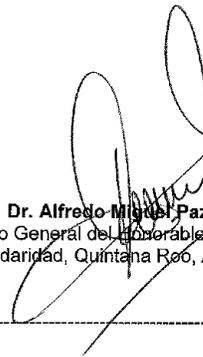
CON ORDEN Y ESPERANZA

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, a 31 días del mes de agosto del año 2021.

El que suscribe **Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C E R T I F I C O

Que el presente documento constante de **04** fojas útiles, es copia fiel y exacta del Acuerdo mediante el cual se modifica lo aprobado en Quinto punto del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo respecto a la extensión del m2 construidos destinados al uso exclusivo de la Biblioteca Pública Ángeles Mistretta Aprobado en la **Septuagésima Sesión Ordinaria** celebrada el **30 de agosto** del año **dos mil veintiuno**, Administración **2018-2021** y que el original obra en los archivos de la **Secretaría General** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina
Secretario General del Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



SECRETARÍA GENERAL
PLAYA DEL CARMELO, QUINTANA ROO
2018 - 2021

Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3º, 65, 66 fracción I inciso c), artículo 93, fracciones VII y IX, 221, 222 y 223 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 8 fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipal Solidaridad, Quintana Roo; y

ANTECEDENTES

Que con fecha de 14 de junio de 2021 fue aprobada durante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad la Propuesta de modificación del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad.

Que con fecha de 16 de junio de 2021, fue recibido en la Secretaría General el oficio **IMCAS/DG/434/06/2021**, signado por el C. Luis Ernesto López Vargas, Director General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad, mediante el cual solicita se someta a consideración el Proyecto de Propuesta de modificación del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que con fecha de 18 de junio de 2021, mediante el oficio **SG/UTJ/0344/2021**, signado por el Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina, Secretario General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, fue turnado a los Regidores que integran la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes, el Proyecto de Propuesta de modificación del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para su estudio y análisis.

Que con fecha de 30 de julio de 2021, mediante el oficio **R09/122/2021**, signado por la Lic. María Jesús Meza Villegas, Novena Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, hizo llegar el Dictamen de la Propuesta para reformar el Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, emitido tras el análisis y estudio técnico realizado por la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes.

CON ORDEN Y ESPERANZA

1



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3º dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de



CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



gobierno y régimen interior, cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en materia de servicios públicos, prestar los servicios públicos que establece la Constitución Federal y los que la Legislatura del Estado establezca a su cargo; expedir los reglamentos que establezca las condiciones a que se deberán someter las autorizaciones de servicios públicos y determinar cuáles deben garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.



Que de conformidad con el artículo 90 fracciones VI y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, "El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VI. - Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformar y adiciones en su caso. VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba reformar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como se muestra en el ANEXO UNICO del presente acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".

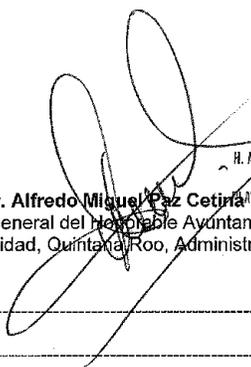
CON ORDEN Y ESPERANZA

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, a 31 días del mes de agosto del año 2021.

El que suscribe **Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C E R T I F I C O

Que el presente documento constante de 03 fojas útiles, es copia fiel y exacta del Acuerdo mediante el cual se aprueba la reformar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Aprobado en la **Septuagésima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el 30 de agosto del año dos mil veintiuno, Administración 2018-2021 y que el original obra en los archivos de la **Secretaría General** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021

Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina
Secretario General del Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Acuerdo mediante el cual se Aprueba la integración de la Comisión Instaladora que tendrá a su cargo convocar a los integrantes del Ayuntamiento electo para el periodo 2021-2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 48 y 49 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

SECRETARÍA GENERAL
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Antecedentes

Mediante el oficio MSOL/HC/R12/0168/2021, la Lic. Luz Fabiola Verónica Xicoténcatl, Décimo Segunda Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, solicitó al Secretario General sea incluido en el Orden del día llevar a cabo el nombramiento de la Comisión Instaladora.

Considerando

1. Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización Política y Administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno interior y libre en la Administración de su Hacienda." y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La Autonomía del municipio libre se expresa en la

CON ORDEN Y ESPERANZA

1



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



facultad de Gobernar y Administrar por sí mismo los asuntos propios de la comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las Leyes que conforme a ellas se expidan." mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

4. Que la Ley de los Municipios en su artículo 48 establece que "Los Ayuntamientos electos se instalarán en ceremonia pública y solemne el día 30 del mes de septiembre del año de la elección. Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una comisión instaladora, integrada por tres regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la sesión de instalación."

5. Que la Ley de los Municipios en su artículo 49 establece que: La comisión designada, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, con por lo menos una anticipación de diez días naturales, para que acudan a una reunión preparatoria, en la que se acordarán los pormenores de la sesión de instalación."

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los siguientes:

Único. - Se propone por parte de la Presidenta Municipal a efecto de que sea aprobada la Integración de la Comisión Instaladora para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, quedando conformada de la siguiente manera:

Lic. Omar Hazael Sanchez Cútis	Síndico Municipal
C. Neri Deyanira Martínez Martínez	Primera Regidora
Cap. Elio Lara Morales	Segundo Regidor

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".

CON ORDEN Y ESPERANZA

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, a 31 días del mes de agosto del año 2021.

El que suscribe **Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C E R T I F I C O

Que el presente documento constante de **02** fojas útiles, es copia fiel y exacta del Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Instaladora que tendrá a su cargo convocar a los integrantes del Ayuntamiento electo para el periodo 2021-2024 Aprobado en la **Septuagésima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **30 de agosto** del año **dos mil veintiuno**, Administración **2018-2021** y que el original obra en los archivos de la **Secretaría General** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2018 - 2021

Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina

Secretario General del Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

ANEXO ÚNICO

REGlamento DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**TÍTULO PRIMERO
DE LA MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal, que garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Al efecto este Reglamento también tiene como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria; del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como el de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento, mediante el uso de las tecnologías de la información.

La inscripción y actualización en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana, Roo y sus Municipios y el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

El seguimiento e implementación del Reglamento, corresponden al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



1

Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el presente artículo, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una o un Presidente Municipal, las y/o los Síndicos y las y/o los Regidores.
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las Dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- III. **Agenda Regulatoria:** La propuesta a las Regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir.
- IV. **Catálogo:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. **Comisión:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- VI. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Consejo Municipal:** Órgano Colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- VIII. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- IX. **Costo:** Cuantificación y valoración en comparativa con los beneficios de las regulaciones, trámites y servicios del Municipio de Solidaridad.
- X. **Comisionado Municipal:** Comisionado de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; Servidor Público designado por el Presidente Municipal, quien se encargará de dirigir, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria en el municipio, teniendo que reportar avances directamente al Municipio.
- XI. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- XII. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios.
- XIII. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el ámbito municipal.
- XIV. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público de cada una de las entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal, designado por el Titular de cada una de estas Dependencias, para desarrollar acciones en materia de mejora regulatoria, previamente acordadas y dirigidas, por el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.
- XV. **Evaluación de Resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, respecto de los avances en los programas

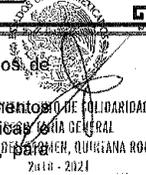


2

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- presentados por las Dependencias, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria.
- XVI. Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver Trámites y servicios.
- XVII. Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- XVIII. Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
- XIX. Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico.
- XX. Informe de avance:** Informe que presenta la Comisión en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- XXI. Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria.
- XXII. Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.
- XXIII. Municipio:** Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
- XXIV. Proceso de Calidad Regulatorio:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño de calidad y evaluación, que de manera sistemática realizan las Dependencias sobre la regulación interna, que tienen por objeto que esta sea suficiente, integral y congruente.
- XXV. Programa Anual:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio.
- XXVI. Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dependencia de que se trate.
- XXVII. Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, que para ser dictaminadas las Dependencias presentarán a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal.
- XXVIII. REMTYS:** Registro Municipal de Trámites y Servicios
- XXIX. Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
- XXX. Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma oficial Mexicana,, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier sujeto obligado; la regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 69 del presente Reglamento.
- XXXI. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- XXXII. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.





Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



XXXIII. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que buscan coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta política pública.

XXXIV. Sujetos Obligados: Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal y demás dependencias municipales.

XXXV. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o en general, a fin de que se emita una resolución.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 3.- Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios; deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que favorezcan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 4.- La política pública de mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I. Fomentar una cultura, que ponga a las personas o ciudadanos como el centro de la gestión gubernamental.
- II. Lograr que los beneficios, sean mayores a los costos y encontrar el máximo bienestar social.
- III. Otorgar seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos.
- IV. Procurar la simplicidad y no duplicidad en la emisión de; normas, Regulaciones, trámites, servicios y procedimientos administrativos.
- V. Fomentar el uso de tecnologías de la información.
- VI. Prevención razonable de riesgos e impactos de Regulaciones.
- VII. Procurar la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
- VIII. Fomento a la competitividad y el empleo.
- IX. Acceso no-discriminatorio a insumos suficientes e interconexión efectiva entre redes.
- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.
- XI. Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación, deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto.

Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento, lograr:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, regido por los principios establecidos en el artículo que antecede.
- II. Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior.
- III. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.
- IV. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.
- V. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de los negocios.
- VI. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan, generen beneficios superiores a los costos, y que no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia.
- VII. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del municipio.
- VIII. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones.
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano.
- X. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria.
- XI. Armonizar la reglamentación municipal con la de la federación y el estado.
- XII. Hacer del conocimiento de la sociedad, la normatividad municipal y estatal.
- XIII. Coadyuvar en las acciones, para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos, establecidos por parte de las autoridades administrativas del municipio.
- XIV. Coordinar y armonizar, las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia, eficacia y productividad de la administración pública municipal.
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento, operación y funcionamiento de las empresas, según la naturaleza de la actividad económica, considerando el tamaño, rentabilidad social, ubicación en zonas de atención prioritaria, nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

CAPÍTULO PRIMERO

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias, para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del municipio, responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

A su vez dicho Sistema, coordinará a los Sujetos Obligados de la administración pública municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos, desarrollen e implementen la política nacional de mejora regulatoria, la organización de las correspondientes acciones, estará a cargo del respectivo Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 7. - El Comisionado de Mejora Regulatoria, será designado directamente por el Presidente Municipal, a quien reportará de manera directa. Por su parte, dentro de cada una de las dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública Municipal, el Titular de dicha Dependencia, designará a un enlace general de mejora regulatoria, quien, en coordinación con el Comisionado, se encargará de desarrollar las acciones dentro de la misma.

Artículo 8. - El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- III. Los Sujetos Obligados.

Artículo 9.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- II. La Agenda Regulatoria.
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio.
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Artículo 10.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado, responsable de observar y coordinar la política de mejora regulatoria del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y para el desarrollo de las acciones.

Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios.

Artículo 11.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera, quienes contarán con voz y voto:

- I. El Presidente Municipal de Solidaridad, quien tendrá la titularidad del Consejo.
- II. El Titular de la Secretaría General, quien fungirá como Vicepresidente.
- III. El Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV. El Síndico Municipal, quien fungirá como vocal.
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones del Municipio de Solidaridad, quien fungirá como Vocal.
- VI. El Titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como vocal.
- VII. El Titular de la Contraloría Municipal quien fungirá como vocal
- VIII. El titular de la Secretaría Jurídica y Consultiva, quien fungirá como vocal.
- IX. El titular de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana, quien fungirá como vocal.
- X. El Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Sustentabilidad del Municipio de Solidaridad.
- XI. El Titular de la Secretaría de Protección Civil, de Riesgos y Bomberos.
- XII. El Regidor titular de la Comisión Edilicia de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, quien fungirá como vocal.
- XIII. El Regidor titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Transporte, quien fungirá como vocal.
- XIV. El Regidor titular de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Servicios Públicos.
- XV. El Titular de la delegación Municipal, quien fungirá como vocal.

Serán invitados especiales del consejo municipal y podrán participar con voz, pero sin voto.

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- II. Dos Representantes del Municipio de Solidaridad, de confederaciones o cámaras o asociaciones empresariales o colegios o barras o asociaciones de profesionistas.
- III. Dos representantes de organizaciones o asociaciones civiles del Municipio de Solidaridad.
- IV. Dos representantes del sector académico, especialistas en materia de del Municipio de Solidaridad.

El Presidente del Consejo será suplido por ausencia; por el titular de la Vicepresidencia del Consejo.

El cargo como integrante del Consejo será honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo, podrán nombrar a un suplente, que únicamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, que recaiga siempre en la misma persona, para tal efecto enviarán un documento oficial al Secretario Técnico, en el que se informe la designación.

Dicho nombramiento, no podrá recaer en una misma persona de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria.
- II. Diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria.
- III. Determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno.
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria.
- V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento.
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria.
- VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, de la Ley General de Mejora Regulatoria y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan.
- X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación, mediante los indicadores, que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal
- XI. Las demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, y representar a este, ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en su caso dicha representación.
- II. En caso de empate emitirá su voto de calidad.
- III. Promover la participación de todos los integrantes del Consejo y de las dependencias y entidades Municipales.
- IV. Vigilar a través del Secretario Técnico, el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones, así como de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales.
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo.
- VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración, de estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en las sesiones del Consejo.
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

Artículo 15.- Las funciones del Vicepresidente del Consejo son las siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente.
- II. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes correspondientes en la materia.

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- I. Convocar al Consejo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a las sesiones programadas para el año, o en cualquier momento que se requiera por el Presidente o por tres integrantes del Consejo.
- II. Elaborar los guiones, propuesta de orden del día y ficha técnica de cada sesión del Consejo.
- III. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y propuestas que surjan en las sesiones del Consejo.
- V. Rendir informe por escrito a los integrantes del Consejo en cada sesión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con las atribuciones de este.
- VI. Organizar las mesas de trabajo del Consejo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- VII. Elaborar los estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el Consejo.
- VIII. Organizar y supervisar el funcionamiento de los grupos de trabajo emanados del Consejo.
- IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes correspondientes en la materia.

Artículo 17.- A los vocales del Consejo les corresponde lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo.
- II. En casos de que por fuerza mayor no pudiera asistir, enviar a un representante debidamente acreditado con nombramiento por escrito.
- III. Presentar en las sesiones del Consejo las propuestas, planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con el objetivo general y las atribuciones de este.
- IV. Realizar y analizar los estudios, proyectos e iniciativas en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos de la Mejora Regulatoria.
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes correspondientes en la materia.

Artículo 18.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, cuando así lo disponga el Secretario Técnico o por tres integrantes del consejo; previa convocatoria, con una anticipación de tres días hábiles en el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, mismas que deberán ser notificadas por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de cada miembro.

CON ORDEN Y ESPERANZA

10



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



El Consejo de Mejora Regulatoria, podrá sesionar de manera no presencial haciendo uso de medios tecnológicos y digitales por condiciones de fuerza mayor.

Artículo 19.- El Consejo sesionará, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

I.- La declaratoria del quórum legal se hará por la persona que presida la sesión, previo pase de lista de asistencia efectuado por el Secretario Técnico.

II.- La existencia de quórum se hará constar en acta, toda vez que se tiene por objeto, llevar a cabo la sesión y hacer válidos los acuerdos tomados al interior del Consejo.

En caso de no poder realizarse la sesión del consejo que se trate por no existir el quórum legal correspondiente, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y dicha sesión se realizará con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 20.- Las Actas de la Sesión del Consejo de Mejora Regulatoria contendrán: fecha, hora, lugar, nombre y cargo de los asistentes; Orden del Día, el desarrollo del mismo, y la relación de los asuntos resueltos. Estos, contendrán las firmas de los integrantes del Consejo que hayan participado, o del suplente en caso de ausencia.

CAPÍTULO TERCERO COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 21.- Para efectos del presente reglamento, la Unidad de Mejora Regulatoria, fungirá como la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, toda vez que dicha dependencia es el órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal, dotado de Autonomía Técnica, Operativa y de Gestión, la cual tiene por objeto promover la transparencia, modernización y eficacia en la elaboración y aplicación de los ordenamientos y la simplificación de Trámites y Servicios, procurando que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la Mejora Regulatoria del municipio.

CON ORDEN Y ESPERANZA

11



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Artículo 22.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Consejo.
- II. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo.
- III. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el municipio de Solidaridad.
- IV. Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio.
- V. Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- VI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales.
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio.
- IX. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Comisión los Sujetos Obligados.
- XI. Promover el uso de tecnologías de información, para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley.
- XII. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria.
- XIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal.
- XV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria, y
- XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Artículo 23.- El Presidente Municipal, deberá nombrar a un comisionado de Mejora Regulatoria, quien será el titular de la Secretaría de Mejora Regulatoria, mismo que deberá contar con carrera profesional, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Profesionistas, con el único objetivo de garantizar, que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza, sea a través de principios como: el mérito, igualdad de oportunidad, imparcialidad, vocación de servicio, legalidad, objetividad, eficiencia y lealtad institucional, con el propósito de impulsar la profesionalización de la función pública, en beneficio de la sociedad.

Artículo 24.- El Comisionado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo.
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores del Programa Municipal para su implementación.
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, Programas y acciones que pretenda implementar la Comisión.
- V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información del Programa Municipal, así como presentar informes y avances al Consejo.
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y los análisis correspondientes.
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.
- X. Presentar ante el Consejo, para su aprobación, el avance del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.
- XI. Fungir como enlace oficial en coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal de Mejora Regulatoria y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso.

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- XII. Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia de mejora regulatoria.
- XIII. Establecer las estrategias para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados.
- XIV. Las demás que le otorguen este reglamento u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 25.- Para la implementación de la Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal, los titulares designarán a un servidor público con nivel inmediato inferior y con capacidad de decisión, quien fungirá como responsable y enlace de Mejora Regulatoria al interior de las Dependencias, y tendrá las siguientes obligaciones:



DEL GOBIERNO
MUNICIPAL
M. QUINTANA ROO
2021

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia correspondiente, siguiendo los planes formulados por el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal, el Programa Sectorial.
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, los avances y resultados en la ejecución del Programa Sectorial correspondiente.
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes.
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, la actualización o modificación del Catálogo en el ámbito de su competencia.
- VI. Informar al titular de la Comisión, los resultados gestionados en materia de mejora regulatoria.
- VII. Colaborar con la Comisión Municipal, en la elaboración e implementación de mecanismos, que permitan medir periódicamente, los avances de los programas de mejora regulatoria al interior de la Dependencia.
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Comisión Municipal.

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA
REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
2018 - 2021

Artículo 26.- El Catálogo, es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de las Dependencias, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La información que contenga, será de carácter público y vinculante para los sujetos obligados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 27.- La Comisión Municipal administrará y tendrá a su cargo el Catálogo, este será de carácter público.

I. Los Sujetos Obligados serán responsables de la información que este contenga.

II. Los Sujetos Obligados son responsables de la modificación y actualización del Catálogo; esto de conformidad con las disposiciones y lineamientos, que para tal efecto emita el Consejo Nacional, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 28.- El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones.
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- III. El Expediente para Trámites y Servicios.
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.
- V. La Protesta Ciudadana.

Si el municipio, no contara con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo; la Comisión Municipal, podrá firmar un acuerdo de colaboración, ya sea con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y en casos excepcionales, con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

SECCIÓN PRIMERA

15

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 29.- En el Registro de Regulaciones, se deberán incorporar todas las regulaciones vigentes municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del presente Título de este Reglamento.

Artículo 30.- La Comisión, tendrá a su cargo la realización, modificación y actualización del Registro Municipal de Regulaciones, mismo que será público y vinculante para los Sujetos Obligados; para cuyo efecto, las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán proporcionar la siguiente información, por cada regulación que aplique:



- I. Índice de la Regulación.
- II. Nombre de la regulación.
- III. Autoridad o autoridades emisoras (Cabildo u órganos autónomos).
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican.
- V. Fecha de expedición y vigencia en su caso.
- VI. Fecha de última reforma.
- VII. Tipo de ordenamiento jurídico.
- VIII. Ámbito de aplicación.
- IX. Objeto de la regulación.
- X. Materia, sectores y sujetos regulados.
- XI. Trámites y Servicios relacionados con la regulación.
- XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias.
- XIII. La demás información que se prevea.

En el caso en el que el municipio realice la correspondiente firma de convenio con el Estado el uso de su plataforma, se establece que el procedimiento para dicho uso será el que disponga el Municipio en Acuerdo con los Sujetos Obligados por lo que podrán acordar mediante disposiciones de carácter general la actualización del Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 31.- La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine, esta a su vez, deberá inscribirla en el Registro Municipal de Regulaciones.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



17

- I. La Comisión Municipal será la encargada de revisar, analizar y observar la información recibida por cada Dependencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma.
- II. Las Dependencias a su vez, solventarán las observaciones en caso de haberlas, dentro de los cinco días próximos a la notificación.
- III. Es responsabilidad de la Dependencia entregar en tiempo y forma la información, y de la Comisión Municipal, publicarla sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última recepción.
- IV. Las Dependencias y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán notificar a la Comisión Municipal, cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.



J. B. MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL
EN QUINTANA ROO
1 - 2021

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Registro Municipal, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el Registro Municipal de Regulaciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 33.- Los Registros de Trámites y Servicios, son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Es de carácter público y vinculante para los Sujetos Obligados. Lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 46 y 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Quintana Roo y sus Municipios, para cuyo efecto, los Sujetos Obligados, deberán proporcionar la siguiente información, en relación con cada trámite y servicio que apliquen:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio.
- II. Homoclave, se integrará de las siglas del Municipio, Secretaría o Dirección General, Dirección de Área, las del trámite o servicio y número consecutivo mínimo de tres dígitos.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



5

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, dudas o documentos.

XVIII. La información se deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio.

XIX. Quejas e inconformidades en relación a un Servidor Público, referente al trámite o servicio, teniendo como única vía el Buzón de Protesta Ciudadana.

XX. La demás información solicitada por la Comisión.

Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Ni se podrá aplicar ninguno no que no esté inscrito en él



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Toda la información requerida para las actualizaciones y análisis que contendrá el Registro Municipal de Trámites y Servicios, será solicitada por la Comisión de Mejora Regulatoria a las Dependencias involucradas, quienes deberán cumplir en el tiempo y forma establecido, por la Comisión, y dar respuesta a cada una de ellas, por lo que será una responsabilidad vinculante

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en los Registro Nacional, Estatal y Municipal de Regulaciones.

Artículo 34.- Adicional a la información referida en el artículo que antecede, los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la siguiente información de cada una de las herramientas inscritas en el Catálogo:

- I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite.
- III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nueva creación.
- IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

[Handwritten signature and stamp]
 SECRETARÍA JURÍDICA CONSULTIVA
 PARA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO
 20 de Septiembre de 2021

En el caso en el que el municipio realice la correspondiente firma de convenio con el Estado el uso de su plataforma, se establece que el procedimiento para dicho uso será el que disponga el Municipio en Acuerdo con los Sujetos Obligados por lo que podrán acordar mediante disposiciones de carácter general la actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios.



SECRETARÍA JURÍDICA CONSULTIVA
 PARA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO
 20 de Septiembre de 2021

Artículo 35.- La información a que se refieren los artículos 26 y 27 deberá entregarse a la Comisión Municipal, en la forma en que dicho órgano lo determine. La Comisión Municipal deberá inscribir en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Comisión podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán realizar los ajustes correspondientes o notificar a la Comisión Municipal las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal, la Secretaría Jurídica Consultiva resolverá, en definitiva.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los tres días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 36.- La información a que se refiere el artículo 33, fracciones de la I a la XII, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados, que aplican a los trámites y servicios.

Artículo 37.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, salvo que se haya establecido con anterioridad la negativa ficta, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta. Para tal efecto, las autoridades municipales deberán realizar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable; a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la Comisión Municipal las justificaciones para no hacerlo. Esto, conforme a los criterios que la Comisión



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Municipal defina, considerando entre otros aspectos la posibilidad de que exista riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los tres días hábiles al vencimiento de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Comisión Municipal establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

Artículo 38.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.



BOLETIN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021

SECCIÓN TERCERA DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 39.- El expediente de Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, facilitarán la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura, de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, ni requerir documentación que ya obre en su poder.

Artículo 40.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público, que cuente con las facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta.
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.
- IV. Que cuente con firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 42.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

- I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo.
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los sujetos obligados.
- III. Los números telefónicos oficiales de los órganos internos de control del sujeto obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos oficiales de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.
- V. El fundamento jurídico que otorga a la Dependencia la facultad para dichas visitas y la especificación de cuáles son y hasta dónde abarca.
- VI. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 43.- Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

- I. Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales.
- II. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para tal efecto, se dispondrá a los ordenamientos aplicables.
- III. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 44.- La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes y serán supletorias las normas que del mismo modo reglamenten tales acciones:

- I. El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante, si el acto inicia en estos períodos.
- II. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- III. En el acta o dictamen, se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado.
- IV. Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado.
- V. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación.
- VI. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la Ley o los reglamentos aplicables.
- VII. Todos los actos derivados de las visitas e inspecciones deberán ser notificados al afectado.

Artículo 45.- En las Actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia.
- III. Ubicación exacta, como calle, número, cruzamientos, población o colonia en donde se encuentre el lugar en que se practique la visita.
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia.
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona.
- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección.
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo.
- VIII. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal.
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia.
- X. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con quien se entendió la diligencia, se negó a firmar, si es que tuvo lugar dicho supuesto.
- XI. Las observaciones de las visitas, se deberán subir al sistema correspondiente en un plazo máximo de un día hábil.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

Artículo 46.- Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 47.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción o sanción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 48.- Los Sujetos Obligados deberán contar con un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia, eficacia y credibilidad.

Artículo 49.- La Comisión Municipal creará, administrará y actualizará, mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I. Nombre completo y cargo.
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece.
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato.
- IV. Horarios de atención y servicio en los que se llevarán a cabo sus labores.
- V. Fotografía.
- VI. Vigencia de cargo.
- VII. Materia y giro de inspección o verificación.
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

Artículo 50.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión Municipal deberá inscribirla en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



En el caso en el que el municipio realice la correspondiente firma de convenio con el Estado el uso de su plataforma, se establece que el procedimiento para dicho uso será el que disponga el Municipio en Acuerdo con los Sujetos Obligados por lo que podrán acordar mediante disposiciones de carácter general la actualización del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

Artículo 51.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 52.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados y de las Dependencias correspondientes.



CO MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO
3-2021

Artículo 53.- Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón, y ésta en caso de estar, deberá ser tal y como se inscribió.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA PROTESTA CIUDADANA**

Artículo 54.- Si al realizar un trámite o solicitar un servicio, algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie, distintos al costo que marca la normatividad vigente, acciones u omisiones como las señaladas en el artículo 91 de este reglamento, la ciudadanía podrá acudir a la Comisión Municipal a presentar una protesta ciudadana.

Artículo 55.- La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria en coordinación con el Titular de la Dependencia correspondiente. La Comisión Municipal emitirá su opinión en un plazo máximo de ocho días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PLAZA DEL GOBIERNO, CHETUMAL, Q. ROO
2018 - 2021

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 56.- Los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión Municipal dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual. Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en el en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.



2018 - 2021

Artículo 57.- El Programa Anual Municipal tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local.
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial.
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites.
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

Artículo 58.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia.
- II. Fundamentación y motivación.
- III. Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretendan ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses.
- IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente Reglamento.
- V. Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 69, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión, y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL
DE SOLIDARIDAD
A GENERAL
Y, QUINTANA ROO
2021

Artículo 59.- La Comisión Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Comisión Municipal. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión, comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

Artículo 60.- La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA AGENDA REGULATORIA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Artículo 61.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsiguientes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado, deberá informar al público la Regulación que se pretenda emitir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la someterán a consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 62.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:



MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
 AYUNTAMIENTO GENERAL
 CHETUMAL, QUINTANA ROO
 18 - 2021

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria.
- II. Materia sobre la que versará la Regulación.
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria.
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria.
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de las Propuestas Regulatorias, aún cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 63.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretende resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente.
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición.
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial, que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por los titulares del poder ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**



Artículo 64.- El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además que brinde a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 65.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 66.- Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen, y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Comisión Municipal con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión Estatal y de la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para para el logro de los objetivos.

Artículo 67.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como de los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad.
- II. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas.
- III. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno.
- IV. Fortalezcan las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos del funcionamiento eficiente de los mercados.
- V. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.
- VI. Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el Municipio.



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
QUINTANA ROO
2021

Artículo 68.- Los Análisis establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas.
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y a la CONAMER.
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección.
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la Propuesta Regulatoria y sus resultados.

Artículo 69.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un Análisis que contenga los elementos que determine la Comisión y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Municipal o someterse a la consideración del Cabildo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Se podrá autorizar que el Análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Cabildo o se expida la disposición, cuando esta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía.
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO
 CARRILLO DE LA ROSA, 18 - 2021

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión Municipal deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir, la obligación de elaborar el Análisis cuando la Propuesta Regulatoria, no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Comisión Municipal la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos, que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Anteproyecto de Análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el estudio correspondiente.

Artículo 70.- Cuando la Comisión Municipal reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



solicitar a la dependencia o entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Comisión Municipal y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 71.- La Comisión Municipal hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por veinte días hábiles.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Artículo 72.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine el área jurídica del municipio, previa opinión de la Comisión Municipal, respecto de las Propuestas Regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

Artículo 73.- La Comisión Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del Proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 67, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones planteadas en la Propuesta Regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la Propuesta Regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el Proyecto respectivo a consideración del Cabildo, a fin de



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



que la Comisión Municipal emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Comisión Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 68 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán carácter vinculatorio para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a ser sometido a consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Comisión Municipal, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

Artículo 74.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establezcan los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración, atendiendo lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Oficial del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.

Artículo 75.- Las Regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Comisión Municipal, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las Regulaciones serán sometidas a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión Municipal, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la Regulación sujeta a revisión.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
PLAZA DEL CAMERÓN, QUINTANA ROO
2018 - 2021

Artículo 76.- Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, cumplan con el objeto de este Reglamento a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria, tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 77.- Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos cumplirán al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado.
- II. El formato de solicitud que deberá presentar el Sujeto Obligados.
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables.
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación.
- V. Vigencia de la certificación.
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado.
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.
- VIII. Las demás que establezca este reglamento.

SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 78.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales, para abrir

35

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
S. SECRETARÍA GENERAL
PLAZA DEL COMERCIO, P.O. BOX 1000
CHETUMAL, Q. ROO. C.P. 24400

empresas que realicen actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente requisitada.

Artículo 79- El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se brinde la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura o renovación de una empresa.
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica.
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE.
- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor.
- V. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales, para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo.
- VI. Máximo 2 interacciones del interesado.

Artículo 80- El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.

El municipio publicará en un documento oficial y en su página de Internet, en su caso, el Catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este Artículo.

Artículo 81- La Autoridad Municipal, no podrá solicitar requisitos o trámites adicionales a los establecidos en el Manual del SARE, para abrir o renovar la Licencia de Funcionamiento de una empresa, cuya actividad esté definida de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 82- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



Artículo 84- El Cabildo Municipal aprobará las condicionantes de Uso de Suelo, como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los Programas de desarrollo urbano del municipio y serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

Artículo 85- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente.
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción.
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso.
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción.
- V. Llevar a cabo el cobro de derechos.
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad.
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 86 - La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS**

Artículo 87 La Comisión Municipal podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno.
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros.
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico.
- IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

Artículo 88- La Comisión Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la clasificación señalada en el artículo 57 del presente Reglamento. La Comisión Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación, deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar, o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados, se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad o no viabilidad según sea el caso.

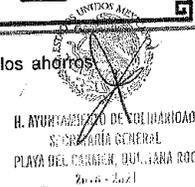
Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



a las acciones de simplificación, la Comisión Municipal hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.



**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES**

Artículo 89- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.



En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este Reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica, en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 90- Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de los derechos correspondientes.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
MEJORA REGULATORIA**



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
S. CRECIMIENTO GENERAL
CHETUMAL, QUINTANA ROO
2021

Artículo 91- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, por parte de los Servidores Públicos municipales, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 92- Las Autoridades de Mejora Regulatoria, deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el incumplimiento del que tengan conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 93- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el la Ley General Responsabilidad de Responsabilidades Administrativas sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 94- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar a la Contraloría Municipal y en su caso a la del Estado, respecto los casos en que se tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, a su vez, se determinen las acciones correspondientes.

Artículo 95- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los Servidores Públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



- II. Omisión de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes.
- III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro.
- IV. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- V. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros.
- VI. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Alteración de reglas y procedimientos.
- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos.
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes.
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites o servicios.
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

La Comisión respectivamente informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento, sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 96- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 94 de esta Reglamento, serán imputables al Servidor Público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Municipal.

Artículo 97- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria denunciará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

42

CON ORDEN Y ESPERANZA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor una vez que se hagan las modificaciones y adecuaciones en el apartado correspondiente del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 1 de Octubre del 2018.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones establecidas en los reglamentos y bandos que sean contrarias a las disposiciones del presente, subsistiendo aquellas que las complementen.

CUARTO. - Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria a que se refieren los artículos del 55 al 85, deberán ser implementados en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

QUINTO. - El Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo o en la Gaceta Municipal. Concluido este plazo, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de no mayor a un año.

SEXTO. - El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de un plazo no mayor a los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEPTIMO. - Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en un lapso no mayor a diez días hábiles, el nombramiento del Enlace de Mejora Regulatoria.

OCTAVO. - El Registro Municipal de Trámites y Servicios, entrará en vigor una vez que la Comisión Municipal, publique en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo o en la Gaceta Municipal, el acuerdo de que éste, se encuentra operando.

CON ORDEN Y ESPERANZA

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, a los **03** días del mes de **septiembre** del año **2021**.

El que suscribe **Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina**, en mi calidad de Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración **2018-2021**, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C E R T I F I C O

Que el presente documento constante de **43** fojas útiles, es copia fiel y exacta del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, original que obran en los archivos de la **Secretaría General** del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2018-2021

Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina
Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, Administración **2018-2021**.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

ACUERDO TSJQROO/10/2021
DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO, POR EL QUE SE READSCRIBE AL
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ÁNGEL YSIDRO
QUINTAL QUINTAL A LA TERCERA SALA
ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Pleno es el órgano supremo del Poder Judicial del Estado y, en ejercicio de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Los artículos 98 y 103, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 21, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confieren facultades al Tribunal Pleno, para adscribir, readscribir y cambiar de acuerdo a las necesidades de la función jurisdiccional, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios de dicho Tribunal.

TERCERO.- Por Acuerdo TSJQROO/EXTRAORD/5/2019 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, Tomo III, Número 139 Extraordinario, Novena Época, se determinó en el punto segundo, la readscripción del Magistrado Supernumerario Ángel Ysidro Quintal Quintal, a la 1ª Sala Auxiliar, a partir del trece de diciembre de dos mil diecinueve.

CUARTO.- Mediante Acuerdo TSJQROO/8/2020 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, Tomo IV, Número 126 Extraordinario, Novena Época, se determinó ampliar la competencia de la 1ª Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que conozca de los asuntos en materia civil, familiar, mercantil y penal que le sean asignados, así como de los asuntos que por virtud de las excusas planteadas por las magistradas y los magistrados numerarios, sean calificadas de legales por el Tribunal Pleno.

QUINTO.- Por Acuerdo TSJQROO/7/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, Tomo III, Número 134 Extraordinario, Novena Época y, debido a cuestiones de salud, se concedió autorización al Magistrado Supernumerario Ángel Ysidro Quintal Quintal, para ausentarse de las labores inherentes a su cargo, a partir del treinta de agosto y hasta por un lapso menor a un mes.

Así también, en dicho acuerdo se dispuso que los asuntos turnados al Magistrado Ángel Ysidro Quintal Quintal, se devuelvan a la Sala que los originó para que se continúe con su tramitación, salvo aquéllos que se le turnaron por virtud de las excusas calificadas de legales por el Tribunal Pleno, los cuales serían remitidos a la Magistrada Adriana Cárdenas Aguilar, hasta en tanto aquél se reincorpore a sus labores jurisdiccionales.

SEXTO.- Ante las circunstancias derivadas de la conclusión del segundo período y en consecuencia, el retiro forzoso por ministerio de ley del entonces Magistrado Numerario Fidel Gabriel Villanueva Rivero, quien se encontraba adscrito a la Tercera Sala Especializada en Materia Penal Tradicional, sin que se tenga conocimiento formal de la designación de un nuevo Magistrado Numerario que asuma la vacante, así como la ausencia temporal por cuestiones de salud del Magistrado Supernumerario Ángel Ysidro Quintal Quintal; el Tribunal Pleno determinó mediante Acuerdo TSJQROO/8/2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, Tomo III, Número 136 Extraordinario, Novena Época, adscribir temporalmente a la Sala aludida, al Magistrado Numerario Felipe de Jesús Solís Magaña, para la atención de los asuntos urgentes, a partir del seis de septiembre de dos mil veintiuno y hasta la fecha que determine este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- En sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, se hizo del conocimiento del Tribunal Pleno, del documento con el que el Magistrado Supernumerario Ángel Ysidro Quintal Quintal, comunica que derivado de la prueba médica que le fue practicada, su estado de salud resulta óptimo para retornar a sus labores jurisdiccionales.

En consecuencia, con base en los motivos y fundamentos antes relatados, este órgano colegiado, estima necesario pronunciarse sobre la atención ininterrumpida que debe darse a los asuntos de la competencia de la Tercera Sala Especializada en Materia Penal, así como de aquéllos que le fueron turnados al Magistrado Ángel Ysidro Quintal Quintal, por virtud de las excusas calificadas de legales por el Tribunal Pleno.

Así, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados presentes, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se suspende provisionalmente la adscripción del Magistrado Supernumerario Ángel Ysidro Quintal Quintal, a la 1ª Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto el Tribunal Pleno emita el acuerdo que corresponda.

SEGUNDO.- Se readscribe temporalmente al Magistrado Supernumerario Ángel Ysidro Quintal Quintal, a la Tercera Sala Especializada en Materia Penal Tradicional, a partir del veinte de septiembre de dos mil veintiuno y hasta en tanto el Tribunal Pleno emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Los asuntos que se remitieron a la Magistrada Adriana Cárdenas Aguilar, por disposición de lo expuesto en el punto cuarto del Acuerdo TSJQROO/7/2021, esto es, aquéllos que anteriormente se turnaron al Magistrado Ángel Ysidro Quintal Quintal, por virtud de las excusas calificadas de legales por el Tribunal Pleno, se le regresarán a aquél, para que continúe atendiéndolos en los mismos términos en que le fueron turnados inicialmente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, el presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá todos sus efectos legales y administrativos, a partir del día de su aprobación.

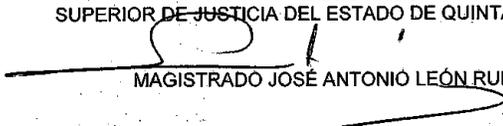
SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 537 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, hágase del conocimiento de las partes en los asuntos de la competencia de la Tercera Sala Especializada en Materia Penal Tradicional, la readscripción que se realiza en este acuerdo.

TERCERO.- En atención a las facultades establecidas en el artículo 86-Bis, fracciones IX, XXI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dese vista a la Administración de Gestión Judicial de Segunda Instancia con sede en Chetumal, Quintana Roo; para efecto de que comunique al Magistrado Supernumerario Ángel Ysidro Quintal Quintal, la relación de los asuntos sometidos a la competencia de la Tercera Sala Especializada en Materia Penal Tradicional.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Página Web del Poder Judicial de esta entidad.

Aprobado a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO



LICENCIADA ADDA DE LA CRUZ AMAYA TOLOSA



CONCURSO DE OPOSICIÓN

El Comité de Selección, para el proceso de ingreso de personal a las Dependencias de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,19 fracción III, 33 fracciones XLI, XLII, XLVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y de conformidad con los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 001/CCLQROO/2021

Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee participar en el Proceso de Ingreso de Personal de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con las especificaciones que a continuación se señalan:

Folio de Convocatoria	001/CCLQROO/2021	No. de Plaza	PNC
Nombre del Puesto	Conciliador (a) laboral		
Nivel	300	Número de Vacantes	10
Percepción Mensual Salarial	\$ 25,465.00		
Dependencia	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo (CCLQROO)	Localidad	Benito Juárez
FUNCIONES PRINCIPALES			
<ul style="list-style-type: none"> Emitir el citatorio para que las partes en conflicto acudan a la audiencia de conciliación. Aprobar o desestimar las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites para llevar a cabo la conciliación. Levantar el acta en el que se certificará la celebración de audiencias de conciliación para dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas. Autorizar los convenios a que lleguen las partes conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales en la materia para dejar constancia de lo convenido. Expedir actas de audiencia de conciliación a su cargo y constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible, para que las partes procedan en lo conducente. Verificar que en los acuerdos a los que lleguen las partes no sean vulnerados los derechos de los trabajadores. 			



- Vigilar que los procesos de conciliación no afecten los derechos de terceros y disposiciones de orden público.

PERFIL

Escolaridad	Área General	Carreras Genéricas	Grado de Avance
Licenciatura	Ciencias Sociales	Derecho	Titulado con cédula

EXPERIENCIA

AÑOS DE EXPERIENCIA	3 años	
CAMPO DE EXPERIENCIA	ÁREA DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Audiencias y diligencias en junta de conciliación y arbitraje
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y legislación nacionales	Derecho y legislación nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y legislación nacionales	Derecho laboral
Ciencias Jurídicas y Derecho	Teoría y métodos generales	Derecho natural
Ciencia Política	Sociología política	Derechos humanos
Ciencias Jurídicas y Derecho	Teoría y métodos generales	Legislación
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Defensa jurídica y procedimientos
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Procedimiento y juicio laboral

COMPETENCIAS PROFESIONALES GENERALES

1. Comunicación	Esencial
2. Inteligencia emocional	Esencial
3. Liderazgo	Esencial
4. Negociación	Esencial
5. Orientación a resultados	Esencial

COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS

1. Capacidad de delegar	Muy importante
-------------------------	----------------



2. Comunicación asertiva	Muy importante	
3. Interpretación normativa	Muy importante	
4. Orientación hacia la calidad	Muy importante	
5. Resolución no violenta de conflicto	Muy importante	
COMPETENCIAS PROFESIONALES ESPECÍFICAS		
1. Derecho	Conceptos generales de derecho	Esencial
2. Derecho	Conceptos y características generales del derecho laboral	Esencial
3. Derecho	Conocimiento en técnicas de mediación	Esencial
4. Derecho	Conocimientos de técnicas de conciliación	Esencial
5. Derecho	Principios generales del derecho laboral	Esencial
REQUERIMIENTOS O CONDICIONES ESPECÍFICAS		
Disponibilidad para viajar		Sí
Disponibilidad de tiempo		Sí
Declaración patrimonial obligatoria		Sí
Residencia obligatoria		Sí
SOFTWARE		NIVEL DE DOMINIO
Excel		Intermedio
Word		Intermedio

BASES DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONVOCATORIA NO. 001/CCLQROO/2021

Requisitos de participación	<p>En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo el 15 de septiembre de 2021, se publican las bases para participar en el procedimiento de selección de conciliadores:</p> <p>Deberán cumplirse con los requisitos que establece el Capítulo II y Capítulo III del Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias; tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;</p>
------------------------------------	--

(Handwritten signatures)



	<p>no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso de oposición, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso.</p>
<p>Documentación requerida</p>	<p>Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, cuando el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo lo requiera, los siguientes documentos en el orden mencionado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formato de inscripción, que se pondrá a disposición en las instalaciones del Centro de Conciliación y en su portal de Internet. II. Currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información. III. Copia certificada del acta de nacimiento. IV. Copia del título y de la cédula profesional. V. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, y VI. Comprobante de domicilio. VII. Título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro de Conciliación. /III. El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y Lineamientos del Concurso de Selección, en el que el solicitante manifieste que es sabedor de los requisitos de la inscripción, las reglas del procedimiento y su conformidad con ellos. <p>Adicionalmente, las personas postulantes que resulten ganadoras, deberán complementar los documentos que así le requiera el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo su proceso de contratación.</p>
<p>Inscripción de aspirantes</p>	<p>La inscripción de las personas interesadas al concurso, se realizará del 20 al 21 de septiembre de 2021, a través del portal https://portalspc.qroo.gob.mx.</p> <p>Asimismo, el sitio del proceso de inscripción de este concurso será publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>



	<p>De conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el horario de inscripción de todas las convocatorias publicadas en la plataforma electrónica, funcionará en días hábiles, de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas, tomando como hora oficial la establecida en el Centro Nacional de Metrología:</p> <p>https://www.cenam.mx/HORA_OFICIAL/DEFAULT.ASPX.</p>																		
<p>Desarrollo del concurso</p>	<p>El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica; sin embargo, ésta puede estar sujeta a cambios incluyendo el orden de aplicación de cada etapa, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de las herramientas de evaluación, cantidad de postulantes, verificación del perfil de los postulantes, disponibilidad de salas y equipo informático para la aplicación de las evaluaciones; problemas de funcionamiento del sistema requerido para las evaluaciones y valoraciones establecidas. La realización de cada etapa se comunicará con previo aviso al postulante por medio de la página https://portalspc.groo.gob.mx.</p> <table border="1" data-bbox="641 1003 1101 1478"> <thead> <tr> <th colspan="2">TEMPORALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL 15 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021</th> </tr> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA O PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">PUBLICACIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ETAPA 1: PRE-CONCURSO</td> </tr> <tr> <td>I. Difusión de la convocatoria del puesto vacante a concursar.</td> <td>15 de septiembre</td> </tr> <tr> <td>II. Inscripción y validación del postulante al concurso.</td> <td>20 al 21 de septiembre</td> </tr> <tr> <td>III. Publicación del listado de folios de los postulantes que continuarán en el proceso y calendarización de exámenes.</td> <td>22 de septiembre</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ETAPA 2: CONCURSO</td> </tr> <tr> <td>I. Evaluación de habilidades y conocimientos técnicos.</td> <td>23 de septiembre</td> </tr> </tbody> </table>	TEMPORALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL 15 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021		ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	PUBLICACIÓN		ETAPA 1: PRE-CONCURSO		I. Difusión de la convocatoria del puesto vacante a concursar.	15 de septiembre	II. Inscripción y validación del postulante al concurso.	20 al 21 de septiembre	III. Publicación del listado de folios de los postulantes que continuarán en el proceso y calendarización de exámenes.	22 de septiembre	ETAPA 2: CONCURSO		I. Evaluación de habilidades y conocimientos técnicos.	23 de septiembre
TEMPORALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL 15 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021																			
ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO																		
PUBLICACIÓN																			
ETAPA 1: PRE-CONCURSO																			
I. Difusión de la convocatoria del puesto vacante a concursar.	15 de septiembre																		
II. Inscripción y validación del postulante al concurso.	20 al 21 de septiembre																		
III. Publicación del listado de folios de los postulantes que continuarán en el proceso y calendarización de exámenes.	22 de septiembre																		
ETAPA 2: CONCURSO																			
I. Evaluación de habilidades y conocimientos técnicos.	23 de septiembre																		



	<p>II. Publicación de pre-resultados. 23 de septiembre</p> <p>III. Valoración psicométrica y por competencias laborales. 24 de septiembre</p> <p>IV. Valoración de honestidad laboral o ética pública. 24 de septiembre</p> <p>V. Publicación de pre-resultados. 27 de septiembre</p> <p>ETAPA 3: ENTREVISTA</p> <p>I. Entrevista de selección. 28 de septiembre</p> <p>ETAPA 4: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</p> <p>I. Reunión del Comité de Selección para determinar a la persona postulante ganadora del concurso. 28 de septiembre</p> <p>II. Publicación del resultado. 28 de septiembre</p>
Presentación de evaluaciones	<p>El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo comunicará la fecha, modalidad o lugar en que las y los aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de habilidades y conocimientos técnicos, la valoración psicométrica y por competencias laborales, asimismo la valoración de honestidad laboral o ética pública a través de https://portalspc.qroo.gob.mx. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, de igual manera el horario de la evaluación y/o valoraciones.</p>
Revisión de exámenes	<p>En los casos en que se determine la revisión de exámenes, ésta será a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo y sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.</p>
Reglas de valoración	<p>Pasarán a la siguiente etapa hasta un máximo de 15 postulantes, en orden descendente de calificación obtenida en la Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>En el caso de empate en la calificación menor, pasarán a la siguiente etapa todas las y los postulantes que tengan la misma calificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los (las) ganadores (as) del concurso, serán aquellos que obtengan las 10 mejores calificaciones promedio más altas en todo el proceso de selección como se señala en la siguiente tabla: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos</th> <th>Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales</th> <th>Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública</th> <th>Entrevista</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">30%</td> <td style="text-align: center;">15%</td> <td style="text-align: center;">10%</td> <td style="text-align: center;">45%</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> </tbody> </table>	Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos	Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales	Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública	Entrevista	Total	30%	15%	10%	45%	100%
Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos	Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales	Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública	Entrevista	Total							
30%	15%	10%	45%	100%							
Publicación de resultados	<p>Los resultados de cada una de las etapas serán publicados, identificándose al aspirante con su número de folio asignado, por dicho sistema. La consulta puede realizarse por medio de la página web https://portalspc.groo.gob.mx.</p> <p>Los resultados del concurso se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>										
Declaración de concurso desierto	<p>Esta situación será determinada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>										
Vigencia de resultados de valoraciones	<p>Los resultados de las valoraciones psicométricas, de competencias laborales y de honestidad laboral o ética pública, tendrán una vigencia de 6 meses y serán utilizados en ese periodo en otros procesos de selección, para el mismo nivel del puesto vacante, si la persona se postulara nuevamente.</p>										
Principios del concurso	<p>El concurso de oposición se realizará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, igualdad sustantiva. El comité de selección se sujetará a los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Las situaciones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>										
Disposiciones generales	<ul style="list-style-type: none"> El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo garantizará el cumplimiento de los principios de 										

[Handwritten signature]



legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, competencia por mérito, publicidad y transparencia, en los procedimientos de selección de conciliadores.

- La emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores está avalada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por medio de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.
- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo es la responsable de todos los procesos y requerimientos de las fases que integran este concurso de oposición.
- En la página web <https://portalspc.qroo.gob.mx> podrán consultarse los detalles sobre el concurso de oposición y se realizarán todas las notificaciones oficiales que de éste se deriven.
- Los datos personales de las y los postulantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
- Cada persona postulante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
- Se tomará como hora oficial la señalada en la página del Centro Nacional de Metrología (https://www.cenam.mx/HORA_OFICIAL/DEFAULT.ASPX).
- Una vez transcurrido el tiempo de inicio, por ningún motivo se aplicará la evaluación y/o valoraciones.
- Durante el desarrollo y aplicación de las evaluaciones no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones. También queda prohibido realizar captura de la pantalla en donde se realiza la evaluación. Las personas postulantes que quebranten lo anterior serán automáticamente descartados del proceso y no podrán continuar con su participación.
- Las personas interesadas en la presente convocatoria al momento de postularse aceptan de manera tácita las condiciones, procedimientos y mecanismos en ella dispuestos para la realización del concurso de oposición.

Handwritten marks and signatures



	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la situación sanitaria por COVID-19, quedan sujetas las etapas del concurso de oposición a privilegiar el uso de herramientas tecnológicas, que permitan su realización bajo la modalidad a distancia, situación que se notificará de manera oportuna mediante la página web establecida. Todos los procesos que se realicen por medio de herramientas tecnológicas serán videograbados. Si durante la realización de las evaluaciones y valoraciones contempladas, dentro del proceso de concurso de oposición y realizadas bajo la modalidad a distancia, se presentan fallas tecnológicas o de conectividad, atribuibles a la falta de previsión de la persona postulante, no se repondrá el proceso. En todas las actividades que se realicen de manera presencial se establecerán los protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19.
<p>Resolución de dudas y atención a usuarios</p>	<p>Para cualquier duda las personas postulantes deberán remitirse al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por medio del correo electrónico cclqroo@outlook.com. Asimismo, con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al presente concurso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo tendrá como enlace a la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera quien pone a su disposición el correo electrónico: ingreso.om@qroo.gob.mx. y la dirección de las oficinas en Av. 5 de Mayo, entre Av. Álvaro Obregón y Av. Ignacio Zaragoza no. 70, Col. Centro, C.P. 7700, Chetumal, Quintana Roo.</p>

TEMARIOS Y GUÍAS		
NORMATIVIDAD GENERAL		
Tema	Bibliografía	URL
Ley Federal del Trabajo	Título Primero. - Principios Generales. Artículo 1, 2 8.	
	Título Segundo. - Relaciones Individuales de Trabajo. Capítulo I.- Disposiciones Generales. Artículo 25. Capítulo II.- Duración de las Relaciones de Trabajo. Artículo 39-A, 39-B Capítulo III.- Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo. Artículo 42 Capítulo IV.- Rescisión de las relaciones de trabajo. Artículo 47,48, 49.	

(Handwritten marks)



	<p>Título Tercero.- Condiciones de Trabajo. https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-Articulo 76, 80. Cálculo de prima vacacional Capítulo V.- Salario. Artículo 87.</p> <p>Cálculo de aguinaldo. Capítulo VII.- Normas Protectoras y privilegios del salario. Artículo 110.</p> <p>Título Cuarto. - Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones. Capítulo III.- Habitaciones para los trabajadores. Artículo 145</p> <p>Título Sexto.- Trabajos Especiales. Capítulo II.- Trabajadores de confianza. Artículo 183</p> <p>Título Séptimo. - Relaciones Colectivas de Trabajo. Capítulo I.- Coaliciones. Artículo 355. Capítulo II.- Sindicatos, federaciones y confederaciones. Artículo 356, 357, 359, 362, 364, 365 BIS, 37. Capítulo III.- Contrato colectivo de trabajo. Artículo 386, 390 BIS. Capítulo IV.- Contrato Ley. Artículo 404</p> <p>Título Noveno.- Riesgos de Trabajo. Artículo 473, 474, 475</p> <p>Título Once.- Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. Capítulo IX BIS.- Del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Artículo 590-A, 590-C</p> <p>Título Trece Bis. Capítulo I.- Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial. Artículo 684-C, 684-D, 684-E. Capítulo II.- De los Conciliadores. Artículo 684-F</p> <p>Título Catorce. - Derecho Procesal del Trabajo. Capítulo I.- Principios Procesales. Artículo 685-TER</p>	
NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DE LA DEPENDENCIA		

Handwritten signature



CCLQROO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Tema	Bibliografía	URL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Título Primero Capítulo I.- De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 17 Título Sexto.- Del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123 Apartado A	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCl6O4CJ?usp=sharing
Convenio 87.- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCl6O4CJ?usp=sharing
Convenio 98.- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCl6O4CJ?usp=sharing
NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL PUESTO		
Tema	Bibliografía	URL
Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCl6O4CJ?usp=sharing
Manual de Conciliación Laboral. Individual	Módulo Dos Medios Alternativos de Materia Solución de Controversias 2.4.1.2 Mediación 2.4.1.3 Conciliación	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCl6O4CJ?usp=sharing

Paola Mariana Estrada García
PAOLA MARIANA ESTRADA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO



CONCURSO DE OPOSICIÓN

El Comité de Selección, para el proceso de ingreso de personal a las Dependencias de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,19 fracción III, 33 fracciones XLI, XLII, XLVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y de conformidad con los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 002/CCLQROO/2021

Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee participar en el Proceso de Ingreso de Personal de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con las especificaciones que a continuación se señalan:

Folio de Convocatoria	002/CCLQROO/2021	No. de Plaza	PNC
Nombre del Puesto	Conciliador (a) laboral		
Nivel	300	Número de Vacantes	6
Percepción Mensual Salarial	\$ 25,465.00		
Dependencia	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo (CCLQROO)	Localidad	Solidaridad
FUNCIONES PRINCIPALES			
<ul style="list-style-type: none"> • Emitir el citatorio para que las partes en conflicto acudan a la audiencia de conciliación. • Aprobar o desestimar las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación. • Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites para llevar a cabo la conciliación. • Levantar el acta en el que se certificará la celebración de audiencias de conciliación para dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas. • Autorizar los convenios a que lleguen las partes conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales en la materia para dejar constancia de lo convenido. • Expedir actas de audiencia de conciliación a su cargo y constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible, para que las partes procedan en lo conducente. • Verificar que en los acuerdos a los que lleguen las partes no sean vulnerados los derechos de los trabajadores. 			



CCLQROO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



- Vigilar que los procesos de conciliación no afecten los derechos de terceros y disposiciones de orden público.

PERFIL

Escolaridad	Área General	Carreras Genéricas	Grado de Avance
Licenciatura	Ciencias Sociales	Derecho	Titulado con cédula

EXPERIENCIA

AÑOS DE EXPERIENCIA	3 años	
CAMPO DE EXPERIENCIA	ÁREA DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Audiencias y diligencias en junta de conciliación y arbitraje
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y legislación nacionales	Derecho y legislación nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y legislación nacionales	Derecho laboral
Ciencias Jurídicas y Derecho	Teoría y métodos generales	Derecho natural
Ciencia Política	Sociología política	Derechos humanos
Ciencias Jurídicas y Derecho	Teoría y métodos generales	Legislación
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Defensa jurídica y procedimientos
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Procedimiento y juicio laboral

COMPETENCIAS PROFESIONALES GENERALES

1. Comunicación	Esencial
2. Inteligencia emocional	Esencial
3. Liderazgo	Esencial
4. Negociación	Esencial
5. Orientación a resultados	Esencial

COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS

1. Capacidad de delegar	Muy importante
-------------------------	----------------



CCLQROO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



2. Comunicación asertiva		Muy importante
3. Interpretación normativa		Muy importante
4. Orientación hacia la calidad		Muy importante
5. Resolución no violenta de conflicto		Muy importante
COMPETENCIAS PROFESIONALES ESPECÍFICAS		
1. Derecho	Conceptos generales de derecho	Esencial
2. Derecho	Conceptos y características generales del derecho laboral	Esencial
3. Derecho	Conocimiento en técnicas de mediación	Esencial
4. Derecho	Conocimientos de técnicas de conciliación	Esencial
5. Derecho	Principios generales del derecho laboral	Esencial
REQUERIMIENTOS O CONDICIONES ESPECÍFICAS		
Disponibilidad para viajar		Sí
Disponibilidad de tiempo		Sí
Declaración patrimonial obligatoria		Sí
Residencia obligatoria		Sí
SOFTWARE		NIVEL DE DOMINIO
	Excel	Intermedio
	Word	Intermedio

BASES DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONVOCATORIA NO. 002/CCLQROO/2021	
Requisitos de participación	<p>En la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, siendo el 15 de septiembre de 2021, se publican las bases para participar en el procedimiento de selección de conciliadores:</p> <p>Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplirse con los requisitos que establece el Capítulo II y Capítulo III del Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias; tener</p>



	<p>conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso de oposición, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso.</p>
<p>Documentación requerida</p>	<p>Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, cuando el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo lo requiera, los siguientes documentos en el orden mencionado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formato de inscripción, que se pondrá a disposición en las instalaciones del Centro de Conciliación y en su portal de Internet. II. Título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro de Conciliación. III. Currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información. IV. Copia certificada del acta de nacimiento. V. Copia del título y de la cédula profesional. VI. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, y VII. Comprobante de domicilio. VIII. Formato de inscripción, que se pondrá a disposición en las instalaciones del Centro de Conciliación y en su portal de Internet. <p>Adicionalmente, las personas postulantes que resulten ganadoras deberán complementar los documentos que así le requiera el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo su proceso de contratación.</p>
<p>Inscripción de aspirantes</p>	<p>La inscripción de las personas interesadas al concurso, se realizará del 20 al 21 de septiembre de 2021, a través del portal https://portalspc.groo.gob.mx.</p> <p>Asimismo, el sitio del proceso de inscripción de este concurso será publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p> <p>De conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias</p>





de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el horario de inscripción de todas las convocatorias publicadas en la plataforma electrónica, funcionará en días hábiles, de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas, tomando como hora oficial la establecida en el Centro Nacional de Metrología:

https://www.cenam.mx/HORA_OFICIAL/DEFAULT.ASPX.

El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica; sin embargo, ésta puede estar sujeta a cambios incluyendo el orden de aplicación de cada etapa, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de las herramientas de evaluación, cantidad de postulantes, verificación del perfil de los postulantes, disponibilidad de salas y equipo informático para la aplicación de las evaluaciones; problemas de funcionamiento del sistema requerido para las evaluaciones y valoraciones establecidas. La realización de cada etapa se comunicará con previo aviso al postulante por medio de la página <https://portalspc.qroo.gob.mx>.

Desarrollo del concurso

TEMPORALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL 15 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO
PUBLICACIÓN	
ETAPA 1: PRE-CONCURSO	
I. Difusión de la convocatoria del puesto vacante a concursar.	15 de septiembre
II. Inscripción y validación del postulante al concurso.	20 al 21 de septiembre
III. Publicación del listado de folios de los postulantes que continuarán en el proceso y calendarización de exámenes.	22 de septiembre
ETAPA 2: CONCURSO	
I. Evaluación de habilidades y conocimientos técnicos.	23 de septiembre
II. Publicación de pre-resultados.	23 de septiembre

Handwritten signature

Handwritten signature



	<p>III. Valoración psicométrica y por competencias laborales. 24 de septiembre</p> <p>IV. Valoración de honestidad laboral o ética pública. 24 de septiembre</p> <p>V. Publicación de pre-resultados. 27 de septiembre</p> <p>ETAPA 3: ENTREVISTA</p> <p>I. Entrevista de selección. 29 de septiembre</p> <p>ETAPA 4: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</p> <p>I. Reunión del Comité de Selección para determinar a la persona postulante ganadora del concurso. 29 de septiembre</p> <p>II. Publicación del resultado. 29 de septiembre</p>
Presentación de evaluaciones	<p>El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo comunicará la fecha, modalidad o lugar en que las y los aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de habilidades y conocimientos técnicos, la valoración psicométrica y por competencias laborales, asimismo la valoración de honestidad laboral o ética pública a través de https://portalspc.qroo.gob.mx. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, de igual manera el horario de la evaluación y/o valoraciones.</p>
Revisión de exámenes	<p>En los casos en que se determine la revisión de exámenes, ésta será a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo y sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.</p>
Reglas de valoración	<p>Pasarán a la siguiente etapa hasta un máximo de 10 postulantes, en orden descendente de calificación obtenida en la Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos.</p> <p>En el caso de empate en la calificación menor, pasarán a la siguiente etapa todas las y los postulantes que tengan la misma calificación.</p>

Handwritten mark

Handwritten mark



	<ul style="list-style-type: none"> Los (las) ganadores (as) del concurso, serán aquellos que obtengan las 6 mejores calificaciones promedio más altas en todo el proceso de selección como se señala en la siguiente tabla: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos</th> <th>Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales</th> <th>Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública</th> <th>Entrevista</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">30%</td> <td style="text-align: center;">15%</td> <td style="text-align: center;">10%</td> <td style="text-align: center;">45%</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> </tbody> </table>	Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos	Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales	Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública	Entrevista	Total	30%	15%	10%	45%	100%
Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos	Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales	Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública	Entrevista	Total							
30%	15%	10%	45%	100%							
Publicación de resultados	<p>Los resultados de cada una de las etapas serán publicados, identificándose al aspirante con su número de folio asignado, por dicho sistema. La consulta puede realizarse por medio de la página web https://portalspc.qroo.gob.mx.</p> <p>Los resultados del concurso se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>										
Declaración de concurso desierto	Esta situación será determinada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.										
Vigencia de resultados de valoraciones	Los resultados de las valoraciones psicométricas, de competencias laborales y de honestidad laboral o ética pública, tendrán una vigencia de 6 meses y serán utilizados en ese periodo en otros procesos de selección, para el mismo nivel del puesto vacante, si la persona se postulara nuevamente.										
Principios del concurso	El concurso de oposición se realizará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, igualdad sustantiva. El comité de selección se sujetará a los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.										
	Las situaciones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.										
Disposiciones generales	<ul style="list-style-type: none"> El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo garantizará el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, competencia por mérito, publicidad y transparencia, en los procedimientos de selección de conciliadores. 										

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CCLQROO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



- La emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores está avalada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por medio de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.
- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo es la responsable de todos los procesos y requerimientos de las fases que integran este concurso de oposición.
- En la página web <https://portalspc.qroo.gob.mx> podrán consultarse los detalles sobre el concurso de oposición y se realizarán todas las notificaciones oficiales que de éste se deriven.
- Los datos personales de las y los postulantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
- Cada persona postulante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
- Se tomará como hora oficial la señalada en la página del Centro Nacional de Metrología (https://www.cenam.mx/HORA_OFICIAL/DEFAULT.ASPX).
- Una vez transcurrido el tiempo de inicio, por ningún motivo se aplicará la evaluación y/o valoraciones.
- Durante el desarrollo y aplicación de las evaluaciones no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones. También queda prohibido realizar captura de la pantalla en donde se realiza la evaluación. Las personas postulantes que quebranten lo anterior serán automáticamente descartados del proceso y no podrán continuar con su participación.
- Las personas interesadas en la presente convocatoria al momento de postularse aceptan de manera tácita las condiciones, procedimientos y mecanismos en ella dispuestos para la realización del concurso de oposición.
- Derivado de la situación sanitaria por COVID-19, quedan sujetas las etapas del concurso de oposición a privilegiar el uso de herramientas tecnológicas, que permitan su realización bajo la modalidad a distancia, situación que se



	<p>notificará de manera oportuna mediante la página web establecida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los procesos que se realicen por medio de herramientas tecnológicas serán videograbados. • Si durante la realización de las evaluaciones y valoraciones contempladas, dentro del proceso de concurso de oposición y realizadas bajo la modalidad a distancia, se presentan fallas tecnológicas o de conectividad, atribuibles a la falta de previsión de la persona postulante, no se repondrá el proceso. • En todas las actividades que se realicen de manera presencial se establecerán los protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19.
<p>Resolución de dudas y atención a usuarios</p>	<p>Para cualquier duda las personas postulantes deberán remitirse al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por medio del correo electrónico cclqroo@outlook.com. Asimismo, con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al presente concurso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo tendrá como enlace a la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera quien pone a su disposición el correo electrónico: ingreso.om@qroo.gob.mx. y la dirección de las oficinas en Av. 5 de Mayo, entre Av. Álvaro Obregón y Av. Ignacio Zaragoza no. 70, Col. Centro, C.P. 7700, Chetumal, Quintana Roo.</p>

TEMARIOS Y GUÍAS		
NORMATIVIDAD GENERAL		
Tema	Bibliografía	URL
Ley Federal del Trabajo	<p>Título Primero. - Principios Generales. Artículo 1, 2 8.</p> <p>Título Segundo. - Relaciones Individuales de Trabajo. Capítulo I.- Disposiciones Generales. Artículo 25. Capítulo II.- Duración de las Relaciones de Trabajo. Artículo 39-A, 39-B Capítulo III.- Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo. Artículo 42 Capítulo IV.- Rescisión de las relaciones de trabajo. Artículo 47,48, 49.</p> <p>Título Tercero.- Condiciones de Trabajo. Capítulo I.- Disposiciones</p>	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-</p>



CCLQROO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Titulo Primero Capítulo I.- De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 17 Título Sexto.- Del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123 Apartado A	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
Convenio 87.- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
Convenio 98.- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL PUESTO		
Tema	Bibliografía	URL
Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
Manual de Conciliación Laboral. Materia Individual	Módulo Dos Medios Alternativos de Solución de Controversias 2.4.1.2 Mediación 2.4.1.3 Conciliación	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing


PAOLA MARIANA ESTRADA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONCURSO DE OPOSICIÓN

El Comité de Selección, para el proceso de ingreso de personal a las Dependencias de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción III, 33 fracciones XLI, XLII, XLVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y de conformidad con los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 003/CCLQROO/2021

Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee participar en el Proceso de Ingreso de Personal de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con las especificaciones que a continuación se señalan:

Folio de Convocatoria	003/CCLQROO/2021	No. de Plaza	PNC
Nombre del Puesto	Conciliador (a) laboral		
Nivel	300	Número de Vacantes	4
Percepción Mensual Salarial	\$ 25,465.00		
Dependencia	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo (CCLQROO)	Localidad	Othón P. Blanco
FUNCIONES PRINCIPALES			
<ul style="list-style-type: none"> Emitir el citatorio para que las partes en conflicto acudan a la audiencia de conciliación. Aprobar o desestimar las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites para llevar a cabo la conciliación. Levantar el acta en el que se certificará la celebración de audiencias de conciliación para dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas. Autorizar los convenios a que lleguen las partes conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales en la materia para dejar constancia de lo convenido. Expedir actas de audiencia de conciliación a su cargo y constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible, para que las partes procedan en lo conducente. Verificar que en los acuerdos a los que lleguen las partes no sean vulnerados los derechos de los trabajadores. 			



- Vigilar que los procesos de conciliación no afecten los derechos de terceros y disposiciones de orden público.

PERFIL

Escolaridad	Área General	Carreras Genéricas	Grado de Avance
Licenciatura	Ciencias Sociales	Derecho	Titulado con cédula

EXPERIENCIA

AÑOS DE EXPERIENCIA	3 años	
CAMPO DE EXPERIENCIA	ÁREA DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Audiencias y diligencias en junta de conciliación y arbitraje
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y legislación nacionales	Derecho y legislación nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y legislación nacionales	Derecho laboral
Ciencias Jurídicas y Derecho	Teoría y métodos generales	Derecho natural
Ciencia Política	Sociología política	Derechos humanos
Ciencias Jurídicas y Derecho	Teoría y métodos generales	Legislación
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Defensa jurídica y procedimientos
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa jurídica y procedimientos	Procedimiento y juicio laboral

COMPETENCIAS PROFESIONALES GENERALES

1. Comunicación	Esencial
2. Inteligencia emocional	Esencial
3. Liderazgo	Esencial
4. Negociación	Esencial
5. Orientación a resultados	Esencial

COMPETENCIAS PROFESIONALES TÉCNICAS

1. Capacidad de delegar	Muy importante
-------------------------	----------------



2. Comunicación asertiva		Muy importante
3. Interpretación normativa		Muy importante
4. Orientación hacia la calidad		Muy importante
5. Resolución no violenta de conflicto		Muy importante
COMPETENCIAS PROFESIONALES ESPECÍFICAS		
1. Derecho	Conceptos generales de derecho	Esencial
2. Derecho	Conceptos y características generales del derecho laboral	Esencial
3. Derecho	Conocimiento en técnicas de mediación	Esencial
4. Derecho	Conocimientos de técnicas de conciliación	Esencial
5. Derecho	Principios generales del derecho laboral	Esencial
REQUERIMIENTOS O CONDICIONES ESPECÍFICAS		
Disponibilidad para viajar		Sí
Disponibilidad de tiempo		Sí
Declaración patrimonial obligatoria		Sí
Residencia obligatoria		Sí
SOFTWARE		NIVEL DE DOMINIO
Excel		Intermedio
Word		Intermedio

BASES DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONVOCATORIA NO. 003/CCLQROO/2021	
Requisitos de participación	<p>En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el 15 de septiembre de 2021, se publican las bases para participar en el procedimiento de selección de conciliadores:</p> <p>Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplirse con los requisitos que establece el Capítulo II y Capítulo III del Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias; tener</p>



	<p>conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso de oposición, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso.</p>
<p>Documentación requerida</p>	<p>Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, cuando el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo lo requiera, los siguientes documentos en el orden mencionado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formato de inscripción, que se pondrá a disposición en las instalaciones del Centro de Conciliación y en su portal de Internet. II. Título profesional a nivel licenciatura en una carrera afin a la función del Centro de Conciliación. III. Currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información. IV. Copia certificada del acta de nacimiento. V. Copia del título y de la cédula profesional. VI. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, y VII. Comprobante de domicilio. VIII. El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y Lineamientos del Concurso de Selección, en el que el solicitante manifieste que es sabedor de los requisitos de la inscripción, las reglas del procedimiento y su conformidad con ellos. <p>Adicionalmente, las personas postulantes que resulten ganadoras deberán complementar los documentos que así le requiera el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo su proceso de contratación.</p>
<p>Inscripción de aspirantes</p>	<p>La inscripción de las personas interesadas al concurso, se realizará del 20 al 21 de septiembre de 2021, a través del portal https://portalspc.qroo.gob.mx.</p> <p>Asimismo, el sitio del proceso de inscripción de este concurso será publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



De conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el horario de inscripción de todas las convocatorias publicadas en la plataforma electrónica, funcionará en días hábiles, de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas, tomando como hora oficial la establecida en el Centro Nacional de Metrología:

https://www.cenam.mx/HORA_OFICIAL/DEFAULT.ASPX.

El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica; sin embargo, ésta puede estar sujeta a cambios incluyendo el orden de aplicación de cada etapa, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de las herramientas de evaluación, cantidad de postulantes, verificación del perfil de los postulantes, disponibilidad de salas y equipo informático para la aplicación de las evaluaciones; problemas de funcionamiento del sistema requerido para las evaluaciones y valoraciones establecidas. La realización de cada etapa se comunicará con previo aviso al postulante por medio de la página <https://portalspc.groo.gob.mx>.

Desarrollo del concurso

TEMPORALIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL 15 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO
PUBLICACIÓN	
ETAPA 1: PRE-CONCURSO	
I. Difusión de la convocatoria del puesto vacante a concursar.	15 de septiembre
II. Inscripción y validación del postulante al concurso.	20 al 21 de septiembre
III. Publicación del listado de folios de los postulantes que continuarán en el proceso y calendarización de exámenes.	22 de septiembre
ETAPA 2: CONCURSO	
I. Evaluación de habilidades y conocimientos técnicos.	23 de septiembre

(Handwritten marks)



	<p>II. Publicación de pre-resultados. 23 de septiembre</p> <p>III. Valoración psicométrica y por competencias laborales. 24 de septiembre</p> <p>IV. Valoración de honestidad laboral o ética pública. 24 de septiembre</p> <p>V. Publicación de pre-resultados. 27 de septiembre</p> <p>ETAPA 3: ENTREVISTA</p> <p>I. Entrevista de selección. 29 de septiembre</p> <p>ETAPA 4: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</p> <p>I. Reunión del Comité de Selección para determinar a la persona postulante ganadora del concurso. 29 de septiembre</p> <p>II. Publicación del resultado. 29 de septiembre</p>
Presentación de evaluaciones	<p>El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo comunicará la fecha, modalidad o lugar en que las y los aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de habilidades y conocimientos técnicos, la valoración psicométrica y por competencias laborales, asimismo la valoración de honestidad laboral o ética pública a través de https://portalspc.groo.gob.mx. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, de igual manera el horario de la evaluación y/o valoraciones.</p>
Revisión de exámenes	<p>En los casos en que se determine la revisión de exámenes, ésta será a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo y sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.</p> <p>Los resultados del concurso se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>



<p>Reglas de valoración</p>	<p>Pasarán a la siguiente etapa hasta un máximo de 8 postulantes, en orden descendente de calificación obtenida en la Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos.</p> <p>En el caso de empate en la calificación menor, pasarán a la siguiente etapa todas las y los postulantes que tengan la misma calificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los (las) ganadores (as) del concurso, serán aquellos que obtengan las 4 mejores calificaciones promedio más altas en todo el proceso de selección como se señala en la siguiente tabla: <table border="1" data-bbox="646 846 1107 993"> <thead> <tr> <th>Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos</th> <th>Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales</th> <th>Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública</th> <th>Entrevista</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30%</td> <td>15%</td> <td>10%</td> <td>45%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos	Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales	Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública	Entrevista	Total	30%	15%	10%	45%	100%
Evaluación de Habilidades y Conocimientos Técnicos	Valoración Psicométrica y por Competencias Laborales	Valoración de Honestidad Laboral o Ética Pública	Entrevista	Total							
30%	15%	10%	45%	100%							
<p>Publicación de resultados</p>	<p>Los resultados de cada una de las etapas serán publicados, identificándose al aspirante con su número de folio asignado, por dicho sistema. La consulta puede realizarse por medio de la página web https://portalspc.qroo.gob.mx.</p>										
<p>Declaración de concurso desierto</p>	<p>Esta situación será determinada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>										
<p>Vigencia de resultados de valoraciones</p>	<p>Los resultados de las valoraciones psicométricas, de competencias laborales y de honestidad laboral o ética pública, tendrán una vigencia de 6 meses y serán utilizados en ese periodo en otros procesos de selección, para el mismo nivel del puesto vacante, si la persona se postulara nuevamente.</p>										
<p>Principios del concurso</p>	<p>El concurso de oposición se realizará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, igualdad sustantiva. El comité de selección se sujetará a los Lineamientos para Regular el Proceso de Ingreso de Personal a las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Las situaciones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.</p>										
<p>Disposiciones generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo garantizará el cumplimiento de los principios de 										

8

9



legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, competencia por mérito, publicidad y transparencia, en los procedimientos de selección de conciliadores.

- La emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores está avalada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por medio de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.
- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo es la responsable de todos los procesos y requerimientos de las fases que integran este concurso de oposición.
- En la página web <https://portalspc.groo.gob.mx> podrán consultarse los detalles sobre el concurso de oposición y se realizarán todas las notificaciones oficiales que de éste se deriven.
- Los datos personales de las y los postulantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
- Cada persona postulante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
- Se tomará como hora oficial la señalada en la página del Centro Nacional de Metrología (https://www.cenam.mx/HORA_OFICIAL/DEFAULT.ASPX).
- Una vez transcurrido el tiempo de inicio, por ningún motivo se aplicará la evaluación y/o valoraciones.
- Durante el desarrollo y aplicación de las evaluaciones no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones. También queda prohibido realizar captura de la pantalla en donde se realiza la evaluación. Las personas postulantes que quebranten lo anterior serán automáticamente descartados del proceso y no podrán continuar con su participación.
- Las personas interesadas en la presente convocatoria al momento de postularse aceptan de manera tácita las condiciones, procedimientos y mecanismos en ella dispuestos para la realización del concurso de oposición.



	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la situación sanitaria por COVID-19, quedan sujetas las etapas del concurso de oposición a privilegiar el uso de herramientas tecnológicas, que permitan su realización bajo la modalidad a distancia, situación que se notificará de manera oportuna mediante la página web establecida. Todos los procesos que se realicen por medio de herramientas tecnológicas serán videograbados. Si durante la realización de las evaluaciones y valoraciones contempladas, dentro del proceso de concurso de oposición y realizadas bajo la modalidad a distancia, se presentan fallas tecnológicas o de conectividad, atribuibles a la falta de previsión de la persona postulante, no se repondrá el proceso. En todas las actividades que se realicen de manera presencial se establecerán los protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19.
<p>Resolución de dudas y atención a usuarios</p>	<p>Para cualquier duda las personas postulantes deberán remitirse al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por medio del correo electrónico cclqroo@outlook.com. Asimismo, con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al presente concurso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo tendrá como enlace a la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera quien pone a su disposición el correo electrónico: ingreso.om@qroo.gob.mx. y la dirección de las oficinas en Av. 5 de Mayo, entre Av. Álvaro Obregón y Av. Ignacio Zaragoza no. 70, Col. Centro, C.P. 7700, Chetumal, Quintana Roo.</p>

TEMARIOS Y GUÍAS		
NORMATIVIDAD GENERAL		
Tema	Bibliografía	URL
Ley Federal del Trabajo	Título Primero. - Principios Generales. Artículo 1, 2 8.	
	Título Segundo. - Relaciones Individuales de Trabajo. Capítulo I.- Disposiciones Generales. Artículo 25. Capítulo II.- Duración de las Relaciones de Trabajo. Artículo 39-A, 39-B Capítulo III.- Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo. Artículo 42 Capítulo IV.- Rescisión de las relaciones de trabajo. Artículo 47,48, 49.	



<p>Título Tercero.- Condiciones de Trabajo. https://drive.google.com/drive/folders/11OQuJT5V30f</p> <p>Capítulo I.- Disposiciones Generales. Artículo 57. Capítulo IV.- Vacaciones. Artículo 76, 80. Cálculo de prima vacacional. Capítulo V.- Salario. Artículo 87.</p> <p>Cálculo de aguinaldo. Capítulo VII.- Normas Protectoras y privilegios del salario. Artículo 110.</p> <p>Título Cuarto. - Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones. Capítulo III.- Habitaciones para los trabajadores. Artículo 145</p> <p>Título Sexto.- Trabajos Especiales. Capítulo II.- Trabajadores de confianza. Artículo 183</p> <p>Título Séptimo. - Relaciones Colectivas de Trabajo. Capítulo I.- Coaliciones. Artículo 355. Capítulo II.- Sindicatos, federaciones y confederaciones. Artículo 356, 357, 359, 362, 364, 365 BIS, 37. Capítulo III.- Contrato colectivo de trabajo. Artículo 386, 390 BIS. Capítulo IV.- Contrato Ley. Artículo 404</p> <p>Título Noveno.- Riesgos de Trabajo. Artículo 473, 474, 475</p> <p>Título Once.- Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. Capítulo IX BIS.- Del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Artículo 590-A, 590-C</p> <p>Título Trece Bis. Capítulo I.- Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial. Artículo 684-C, 684-D, 684-E. Capítulo II.- De los Conciliadores. Artículo 684-F</p> <p>Título Catorce. - Derecho Procesal del Trabajo. Capítulo I.- Principios Procesales. Artículo 685-TER</p>	
--	--

NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DE LA DEPENDENCIA



Tema	Bibliografía	URL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Título Primero Capítulo I.- De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 17 Título Sexto.- Del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123 Apartado A	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
Convenio 87.- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
Convenio 98.- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL PUESTO		
Tema	Bibliografía	URL
Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	Todo el documento	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing
Manual de Conciliación Laboral Materia Individual	Módulo Dos Medios Alternativos de Solución de Controversias 2.4.1.2 Mediación 2.4.1.3 Conciliación	https://drive.google.com/drive/folders/1tOQuJT5V30f5RhX_CD1-JXRIOCI6O4CJ?usp=sharing


PAOLA MARIANA ESTRADA GARCÍA
 DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44.
POBLADO : José María Pino Suárez
MUNICIPIO : Tulum
ESTADO : Quintana Roo
EXPEDIENTE : 247/2020

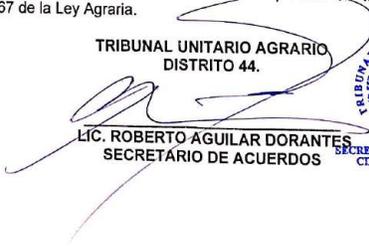
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

A JOSÉ ANTONIO MILLET PALOMAQUE
P R E S E N T E:

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza al juicio citado al rubro, en su carácter de demandado, en la demanda interpuesta por **DESARROLLOS COCO Y MAR, S.A. DE C.V.**, quien *reclama entre otras cosas la nulidad de los certificado parcelarios que amparan las parcelas 1913 y 2077, en el ejido al rubro citado*; previniéndolo para que presente su contestación de demanda y pruebas de su intención en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, ubicada en **Avenida Centenario Número 471, esquina Valentín Gómez Farías, Colonia Adolfo López Mateos en Chetumal Quintana Roo**; apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por confeso respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conforme con las pretensiones de éste; salvo que justifique causa legal de su inasistencia; previniéndolo para que en dicha diligencia comparezca asesorado por licenciado en derecho y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibiéndolo que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicas mediante lista-rotulón que se fije en los estrados del Tribunal. Se hace saber al interesado que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir la parte actora, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo; asimismo deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estrados del Tribunal, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, así como en el salón ejidal del poblado, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44.


LIC. ROBERTO AGUILAR DORANTES
SECRETARIO DE ACUERDOS





Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial